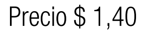
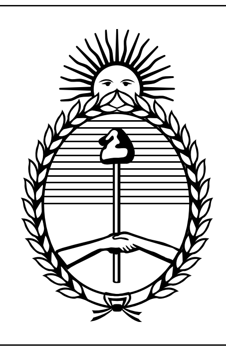
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.920



Precio $ 1,40



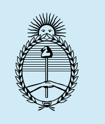
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 799/2010

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.721/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2010.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Que además, resulta pertinente hacer extensivo el incremento a que se refiere el Acta que se homologa a las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo y a efectos de mantener la pirámide salarial, en función de la responsabilidad que le corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración, se dispone un incremento en las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07, a partir de las fechas indicadas en el Acta que se homologa.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2010 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º del presente decreto los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1º, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07.

Para las Autoridades Superiores consignadas en el Decreto Nº 838/94 los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa serán aplicados sobre la base de cálculo que surja de liquidar

un incremento equivalente al de un Director Nacional del máximo nivel efectivamente cubierto del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) por la instrumentación del Acuerdo Colectivo, y sus correspondientes reglamentaciones, aprobado por el Decreto Nº 2098/08. A efectos de determinar la remuneración a asignar a un cargo de Subsecretario dicha base de cálculo deberá concurrir con el nivel remunerativo que, por la aplicación del Decreto Nº 665/09, le corresponde al cargo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mencionado precedentemente, con más un CINCO POR CIENTO (5%). Las remuneraciones de las restantes autoridades comprendidas en el Decreto Nº 838/94 mantendrán similar relación progresiva a la vigente con anterioridad a la firma del presente.

La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO está facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que pudiera dar lugar la aplicación del presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, siendo las 15:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías VERA en su carácter de Presidente de la COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO asistido por el Lic. Eduardo BERMÚDEZ de dicha COMISION, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional - Decreto Nº 214/06, COMPARECEN: por la Secretaría de Gestión Pública el Señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Lic. Lucas NEJAMKIS, acompañados por el Lic. Gabriel ENRIQUEZ y por el Lic Eduardo SALAS; por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Señor Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional el Lic. Norberto PEROTTI acompañado por el Lic. Sergio VAZQUEZ; por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Sr. Subsecretario de Presupuesto Lic. Raúl RIGO acompañado por el Lic. Carlos SANTAMARÍA, el Dr. Jorge CARUSO, Arq. Eduardo SAMPAYO y la Cra. Natalia ERROZARENA; todos ellos representantes del Estado Empleador por una parte y, por la otra, en representación del sector sindical, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION los Señores: Felipe CARRILLO, Omar AUTÓN, Hugo J. SPAIRANI, Carlos CAPURRO, la Sra. Marta FARÍAS y la Sra. Karina TRIVISONNO; y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los Señores: Luis OPROMOLLA, Rodolfo ARRECHEA asesorados por el Dr. Matías CREMONTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra al sector empleador que MANIFIESTA: que, propone el incremento de las retribuciones del personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, que se detallará a través de las respectivas negociaciones colectivas sectoriales, con el siguiente alcance:

PRIMERO:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2010.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de agosto de 2010.

c) Esos porcentajes se aplicarán sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes vigentes al último día hábil del mes anterior a las fechas correspondientes fijadas en los puntos a) y b) de la presente cláusula.

SEGUNDO: Asimismo solicita a la Autoridad de Aplicación, la convocatoria de las Comisiones Negociadoras que hubieran sido constituidas desde el 1º de julio de 2005 a la fecha de la presente Acta Acuerdo, en la Sede de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, para que procedan a detallar las nuevas escalas salariales que surgen de lo precedentemente expuesto, en las fechas que constan en el cronograma agregado como Anexo a la misma.

TERCERO: Para los escalafones y organismos que no hubieran constituido las respectivas Comisiones Negociadoras Sectoriales se adoptarán, por intermedio de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General, las escalas salariales que surjan de la aplicación del presente.

CUARTO: El Estado Empleador, a través de los órganos rectores en la materia, preparará las correspondientes escalas salariales de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Anexo II del citado Convenio Colectivo.

QUINTO: La aplicación del incremento salarial al personal comprendido en negociaciones colectivas sectoriales en las que se hubieran consensuado valores remunerativos en trámite de instrumentación mediante acto del Poder Ejecutivo Nacional, se aplicará con efecto a las fechas propuestas en la cláusula primera.

SEXTO: Lo dispuesto en el presente acuerdo, como así mismo las actas acuerdo que tengan por objeto detallar el mismo tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., ésta MANIFIESTA: que acepta la propuesta del estado empleador.

Cedida la palabra a la representación de ATE, ésta MANIFIESTA: que rechaza la propuesta de incremento salarial efectuada por el Estado empleador por insuficiente, y solicita a la Autoridad de Aplicación arbitre los medios necesarios para fundamentar su posición.

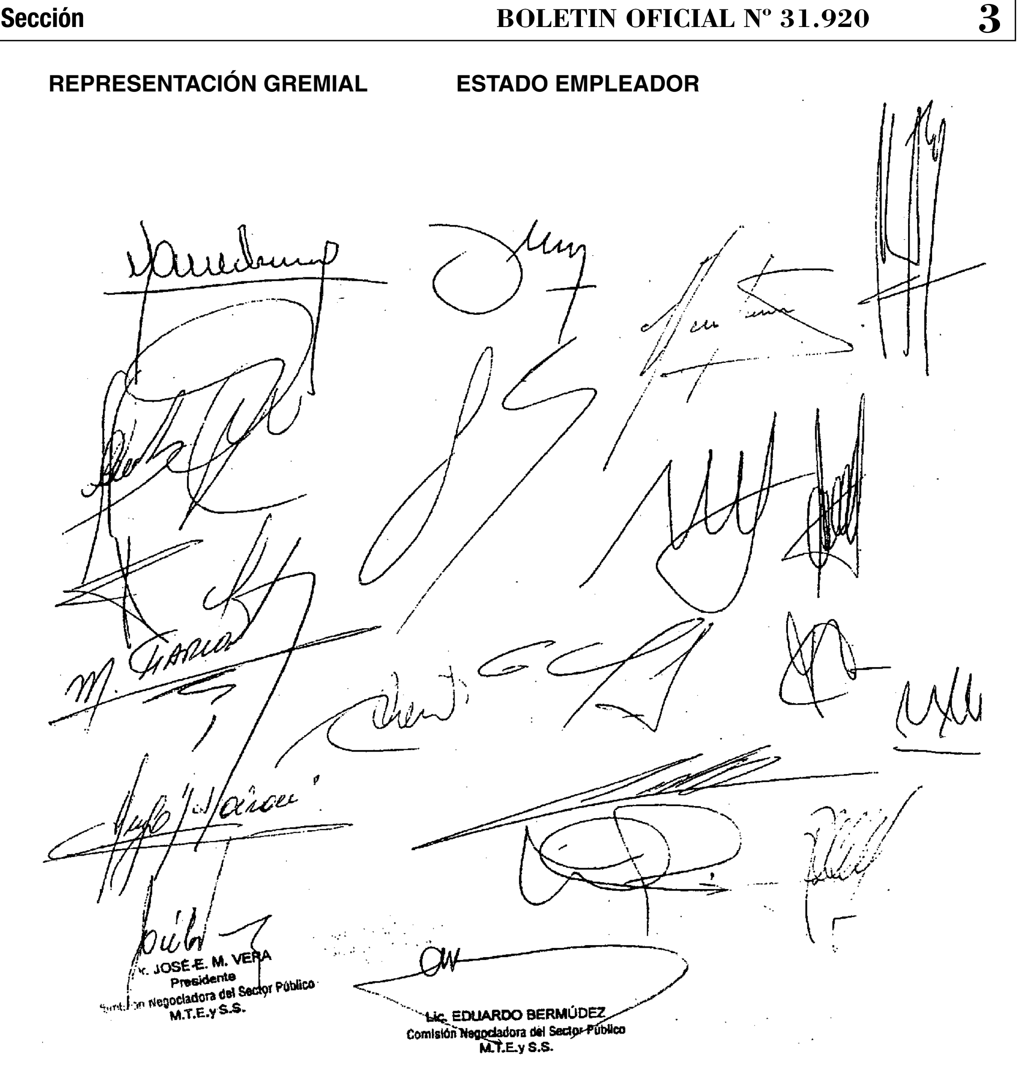
Oído lo cual, el funcionario actuante dispone que la posición de la ATE se exprese mediante acta complementaria.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta del Estado empleador, conforme al art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

Asimismo, que en razón de lo solicitado se fija en un ANEXO el cronograma para la convocatoria de las Comisiones Negociadoras Sectoriales.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL **ESTADO EMPLEADOR**



CRONOGRAMA DE SUSCRIPCION DE ACUERDOS SALARIALES 2010

MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 2010

ORDEN	ESCALAFONES CON SECTORIAL ABIERTO	HORARIO
1	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	11:00
2	SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	11:30
3	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	12:00
4	COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	12:30
5	PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	13:00
6	CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES	13:30
7	INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	14:00

JUEVES 10 JUNIO DE 2010

8	SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	11:00
9	ORQUESTAS, COROS Y BALLETS NACIONALES	11:30
10	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	12:00
11	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	12:30
12	PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS	13:00
13	CARRERA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE SALUD DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION QUE DEPENDEN DEL MINISTERIO DE SALUD	13:30
14	CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES	14:00

MARTES 15 JUNIO DE 2010

	ESCALAFONES SIN SECTORIAL ABIERTO	HORARIO
15	*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*	13:00
	Comisión Nacional de Regulación del Transporte	
	Autoridad Regulatoria Nuclear	
	Superintendencia de Riesgos del Trabajo	
	Comisión Nacional de Comercio Exterior	
	Dirección General de Fabricaciones Militares	
	Organismo Nacional de Administración de Bienes	
	Organo de Control de Concesiones Viales	
	Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	
	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.	
	Comisión Nacional de Comunicaciones	
	Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	
	Ente Nacional Regulador del Gas	
	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	
	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.	
	Casa de Moneda S.E.	
	Comisión Nacional de Valores	
	Organismo Nacional Regulador de Seguridad de Presas	
	Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones	
	Educar S.E.	

CONDECORACIONES

Decreto 772/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a la señora Embajadora de la República de Austria.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Gudrun GRAF, Embajador de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ a la señora Da. Gudrun GRAF, Embajador de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y de conformidad con lo señalado por el Decreto Nº 220/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 773/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República Italiana.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Stefano RONCA, Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de noviembre de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Stefano RONCA, Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y de conformidad con lo señalado por el Decreto Nº 220/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 774/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Mauro Luiz EICKER VIEIRA, Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de diciembre de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Mauro Luiz EICKER VIEIRA, Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y de conformidad con lo señalado por el Decreto Nº 220/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 768/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Salta.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007336/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 2318 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 3 de diciembre de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2318/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2318 del 30 de diciembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 7336/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
HURTADO	Carlos Enrique	DNI	31081395	Delegacion Salta	INSPECTOR	C	0
MAMANI	Cecilia Isabel	DNI	31517917	Delegacion Salta	INSPECTOR	C	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 770/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3311/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1043 del 5 de agosto de 2009, Nº 1423 del 6 de octubre de 2009, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1043/09 se dieron por designados al Lic. D. Germán Ulises ARRIBAS como Director General Técnico Administrativo y al Lic. D. Gabriel Alfredo BRUNO como Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones, y mediante el Decreto Nº 1423/09 se dio por designado al Lic. D. Daniel FIHMAN como Director de Administración de Recursos Humanos, todos en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 1043/09 y Nº 1423/09 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se indica, de los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08. En el caso exclusivo del Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS su designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ARRIBAS, Germán Ulises	23.848.997	A 0	I	Director General Técnico Administrativo	09/04/2010
BRUNO, Gabriel Alfredo	21.445.112	B 0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones	12/04/2010
FIHMAN, Daniel	18.746.033	B 0	II	Director de Administración de Recursos Humanos	03/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 776/2010

Recházase una solicitud de avocación en relación con la Licitación Pública Nº 3/04 convocada por el ex Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 290/05, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que "Solucionar Cooperativa Limitada" denunció la existencia de supuestas irregularidades acaecidas en la Licitación Pública Nº 3/04 —Expediente Nº 821/04—, convocada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en sus instalaciones.

Que dicha Cooperativa, argumentando que a su entender la adjudicación se llevaría a cabo al margen de las normas de aplicación, solicitó que el Presidente de la Nación "se avoque en forma inmediata a la licitación antes referida y se suspenda el acto de apertura del sobre B, prevista para el día 23/2/05...".

Que la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuó un informe pormenorizado respecto de la licitación en cuestión.

Que en relación con dicha solicitud, cuadra destacar que la avocación se produce "...cuando el órgano superior asume el ejercicio de competencia que pertenece al inferior..." ("Régimen de Procedimientos Administrativos", Tomás Hutchinson, pág. 60), siendo además "un acto de carácter facultativo y excepcional" ("Derecho Administrativo", Dr. Juan Carlos Cassagne, T I, pág. 250, Bs. As. 1983).

Que, en tal entendimiento, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que "la avocación es una técnica de transferencia de competencia válida entre órganos de una misma persona jurídica pública estatal que hace a la relación de jerarquía" (Colección de Dictámenes 226:161).

Que a mayor abundamiento cabe recordar que, mediante la avocación, el superior jerárquico asume la decisión de una cuestión determinada que corresponde a la competencia atribuida al inferior.

Que se produce —en definitiva— un traspaso de cierta potestad de un órgano inferior a uno superior, con lo que el asunto en cuestión pasa a la competencia de dicho órgano superior, el cual actúa de oficio, por lo que la decisión de avocarse o no en el conocimiento y decisión de un asunto, es privativo de la pertinente autoridad, produciéndose por su propia determinación y en la medida que las circunstancias del caso lo requieran, sin perjuicio —claro está— de que esa autoridad así lo resuelva luego de un expreso pedido de la parte interesada.

Que, además, la avocación es un instituto previsto para una situación excepcional, si bien por encontrar ella fundamento en la potestad jerárquica del superior su procedencia es la regla "a menos que una norma expresa disponga lo contrario" (art. 3º LNPA).

Que también se ha sostenido que la avocación "...requiere inexcusablemente un fundamento ético, lo que significa que su procedencia requiere motivo fundado. En ese orden de ideas, en la avocación debe verse una manifestación extraordinaria y excepcional del control o de la fiscalización de la Administración Pública" ("Tratado de Derecho Administrativo", Dr. Miguel S. Marienhoff, T I, pág. 549).

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente y toda vez que la cuestión radica en un pedido de avocación de la Presidenta de la Nación sobre el proceso licitatorio llevado a cabo por un organismo autárquico creado por ley, como es el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dicha petición no resulta procedente, toda vez que conforme lo sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación "el fundamento jurídico de la avocación se encuentra en la potestad jerárquica, por lo que se descarta la admisión del instituto en las relaciones entre las entidades descentralizadas y el jefe de la Administración, por cuanto allí no hay técnicamente una completa jerarquía sino tan sólo un control administrativo de tutela (conf. Dict. 86:105; 166:397; 222:144)".

Que en ese orden de ideas el Alto Organo Asesor agrega que "no es posible la avocación de los órganos de la Administración centralizada, con respecto a las competencias correspondientes a los órganos de las Administraciones descentralizadas, salvo que la ley la autorice expresamente y sin perjuicio, naturalmente, de la avocación dentro de la propia estructura organizativa de cada ente descentralizado.

Que la avocación es la regla que sólo cede en los casos en que la norma la prohíba, por la especial idoneidad del órgano para ejercer la competencia del caso o por tratarse de competencias incluidas en el objeto de un ente descentralizado. En estos dos últimos supuestos, la regla se invierte: la prohibición de la avocación es la regla y su procedencia es la excepción, la que debe estar autorizada por norma expresa. Los entes autárquicos tienen una personalidad absolutamente distinta y diferente de la Nación de lo que se deriva que no se configura una relación jerárquica entre la Administración Central y las entidades autárquicas, pues la jerarquía consiste en una relación entre órganos internos de un mismo ente administrativo. Si bien los organismos autárquicos resultan supervisados por el Estado a través del control administrativo, dicha supervisión no se ejerce en virtud de una relación jerárquica —conf. Dict. 245:38—.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la solicitud de avocación efectuada por "Solucionar Cooperativa Limitada", por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 785/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0411631/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, 1940 de fecha

13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el inciso f) del Artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area de Análisis de Infracciones y Sanciones dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Doctor Don Conrado Guido GARZOLI (M.I. Nº 4.378.921) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la referida Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de Coordinador de Area de Análisis de Infracciones y Sanciones dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Don Conrado Guido GARZOLI (M.I. Nº 4.378.921), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 800/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la Contadora Patricia Hebe BÁEZ ROCHA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 17 de febrero de 2010, con carácter transitorio como Directora General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Contadora Patricia Hebe BÁEZ ROCHA (DNI. Nº 18.272.552) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, para el ejercicio 2010 de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

Planilla Anexa al artículo 3º

ACTIVIDAD 01

CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD EJECUTORA

UNIDAD MINISTRO

MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

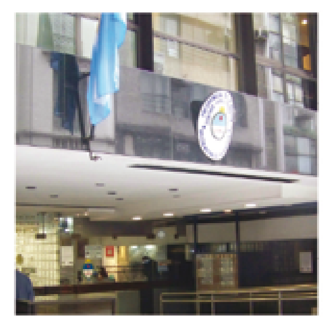
CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
A	1
B	-1



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

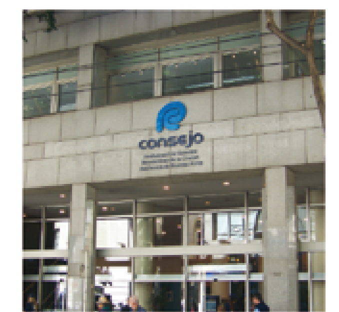
Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

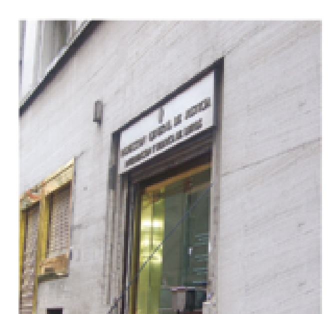
Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 794/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia Nº 25/93.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº 123.288/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente D. Hugo Daniel PEREYRA, en el Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 109 de fecha 30 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72— T.O 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando, por lo tanto, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el art. 10 del Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, D. Hugo Daniel PEREYRA (L.E. Nº 8.318.239, Legajo Nº 91.938), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 798/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 22/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0201424/2006 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0201431/2006, S01:0201449/2006 y S01:0061912/2008 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 699 de fecha 25 de noviembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 22 de fecha 28 de enero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, se puede observar que la empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 699/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la firma manifestó que no corresponde la aplicación del CINCO POR CIENTO (5%) de multa correspondiente a la dotación de personal, destacando que la cantidad de personal empleado en forma permanente superó ampliamente lo comprometido.

Que asimismo señaló que los objetivos del proyecto fueron sobradamente cumplimentados puesto que, a su entender, todos los trabajos de siembra tendientes a incrementar la producción ganadera y la erradicación del matorral verde reemplazándolo por pasturas permanentes se fueron cumpliendo, tanto en la superficie trabajada como en el mantenimiento de personal.

Que el Servicio Jurídico del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en virtud de ello consideró que ninguna de las circunstancias descriptas constituyen nuevos elementos de juicio que permiten desvirtuar la legalidad del acto recurrido, toda vez que presentan una mera reiteración de argumentos que ya han sido tratados y considerados para dictar el acto que se recurre y rechazar la reconsideración interpuesta.

Que resulta insuficiente la mera alusión a las causales externas de sequía y cierre de mercado expuestas por la recurrente dado que la misma no ha explicitado qué vinculación guardan con el incumplimiento detectado o en qué medida aquéllas han afectado el normal desenvolvimiento del proyecto en cuestión.

Que por las razones expuestas, no se encuentran motivos que justifiquen el reencuadre legal de la conducta desarrollada por la firma, habida cuenta de que el incumplimiento verificado en la dotación de personal afectado al proyecto, constituye una infracción de índole material alcanzada por lo establecido en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 22/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 22 de fecha 28 de enero de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 22/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 796/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 52/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0007627/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 418 de fecha 19 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 52 de fecha 12 de febrero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021.

Que como consecuencia de ello, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término dejándose constancia que, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de recibidas las actuaciones por el superior, podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, la empresa AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 418/2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, advirtiéndose que no se aportaron nuevos elementos de juicio que desvirtúen la legalidad del acto recurrido.

Que el Servicio Jurídico ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 418/2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción

acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 52 de fecha 12 de febrero de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas—.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico planteado en subsidio por la firma AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 52/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Notifíquese a la firma AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 797/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 477/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación Nº 190650-0/1995 y sus agregados sin acumular Actuación Nº 60299/1998-27 ambos del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Expedientes Nros. 080-000392/1996, 080-005794/1998, 080-002361/1999, 08003574/1999, 080-007653/1999, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; 030-004337/2002, 020-004636/2002, 080000789/2000, 080-000738/2001, 450-000124/2001, 080-000547/2001, 450000494/2002, S01:0082480/2003, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA;S01:0130627/2003,S01:0097941/2003, S01:0108346/2003, S01:0259083/2004, S01:149207/2004, S01: 0350678/2008, S01: 0377757/2008, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; S01:0040961/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 05377/1995 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, su Anexo I y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el señor Don Eduardo Ezra SAIEGH (M.I. Nº 3.863.971) en representación de la firma INVERSAI SOCIEDAD ANONIMA, accionista mayoritaria del ex BANCO LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 477 de fecha 8 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se rechazó la propuesta transaccional presentada por INVERSAI SOCIEDAD ANONIMA en el marco de distintos litigios en los que interviene el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por su parte, mediante Resolución Nº 152 de fecha 27 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se rechazó, por los motivos expuestos en sus considerandos, el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto antes citado.

Que habiendo sido el recurrente notificado del acto que resolvió su recurso de reconsideración, ha ejercido el derecho que le concede el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, de ampliar los fundamentos de su planteo, mediante presentación de fecha 14 de abril de 2009.

Que en lo esencial, el recurrente expresa que la actividad discrecional no es ilimitada y que el acto administrativo, aun el discrecional, debe cumplimentar con todos los recaudos que la ley exige, tales como, competencia, forma, causa y finalidad, aspectos que, dice se han omitido en la Resolución Nº 477/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que tacha de nula.

Que de la valoración de todo lo actuado y del acto administrativo que rechazó la propuesta transaccional, el que reúne los requisitos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, surge que la actividad discrecional ha sido ejercida dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico.

Que sin perjuicio de que los argumentos esgrimidos por el recurrente han sido objeto de tratamiento en los considerandos del acto que rechazó el recurso de reconsideración, corresponde reiterar que la decisión de rechazar o aceptar una propuesta transaccional implica una valoración de oportunidad, mérito o conveniencia, sujeta a la discrecionalidad de la autoridad competente y que la decisión adoptada no implicó desconocer los padecimientos denunciados, los que fueron declarados compatibles con el accionar del Terrorismo de Estado practicado por la última dictadura militar.

Que además, cabe agregar que la facultad discrecional es la que se ejecuta sin sujeción a criterios trazados de antemano porque precisamente la oportunidad o conveniencia de apreciar los motivos se deja librada al Poder Administrador (conforme PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 231:249).

Que en tal sentido la aceptación, o no, de la propuesta transaccional formulada está reservada al exclusivo criterio del Poder Administrador, sin que se advierta vicio alguno en la decisión denegatoria ya adoptada por el Ministerio de origen, la que no afecta la posibilidad de que la interesada haga valer sus pretensiones en la esfera jurisdiccional, la que constituye el ámbito natural para su adecuada resolución.

Que en virtud de ello, puede concluirse que el presentante no ha aportado nuevos elementos de juicio que justifiquen un cambio en lo resuelto por el acto impugnado, por lo que corresponde el rechazo del recurso jerárquico impetrado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Don Eduardo Ezra SAIEGH (M.I. Nº 3.863.971) en representación de la firma INVERSAI SOCIEDAD ANONIMA, accionista mayoritaria del ex BANCO LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 477 de fecha 8 de octubre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 791/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº 179.901/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 798 del 29 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 798/09 se efectuaron las designaciones transitorias de la contadora pública Silvia Beatriz FILOZOF (D.N.I. Nº 13.656.754), en un cargo Nivel A - Grado 6 y del contador público Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.214.136), en un cargo Nivel A - Grado 0, ambos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Auditora Adjunta General —Función Ejecutiva de Nivel I— y como Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —Función Ejecutiva de Nivel II—, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 15 de marzo de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 798/09, en la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I y II, respectivamente, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FILOZOF, Silvia Beatriz	D.N.I. Nº 13.656.754	A - 6	I	Auditora Adjunta General	15/3/2010

AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Eduardo Ezequiel	D.N.I. Nº 14.214.136	A - 0	II	Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	15/3/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 801/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 191.160/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 21 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Nancy Silvana SUAREZ (D.N.I. Nº 28.395.339), en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Responsable Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 775/2010

Nómbrase el Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la República del Perú.

Bs. As., 2/6//2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Superior, a la REPUBLICA DEL PERU, con motivo de desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 30 de abril de 2010, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 30 de abril de 2010, al señor Capitán de Navío VGM Dn. Roberto Augusto ULLOA (M.I. Nº 13.570.012), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2010 - 2011 y 2012 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007.

Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

VIAJE OFICIAL

Decreto 767/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de COLONIA DEL SACRAMENTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con motivo de la visita de trabajo, el día 2 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán las aeronaves SIKORSKY S-70A matrícula H-01 y FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de COLONIA DEL SACRAMENTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el día 2 de junio de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 2 de junio de 2010.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE COLONIA DEL SACRAMENTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

DIA 2 DE JUNIO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE SALUD

- Señor Ministro de Salud, Doctor D. Juan Luis MANZUR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Señora Ministra de Industria y Turismo, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria y Turismo, D. Diego Martín MACHADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Contador D. Roberto José FELETTI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRÉ

- Señor Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa, Licenciado D. Alfredo Waldo FORTI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Roberto BARATTA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 374/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3190/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Jordana TIMERMAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta la agente mencionada precedentemente, de nacionalidad estadounidense, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el primer considerando se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y como excepción también a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, del artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Jordana TIMERMAN (D.N.I. Nº 93.442.132) de nacionalidad estadounidense, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Jordana TIMERMAN (D.N.I. Nº 93.442.132), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 375/2010

Dase por aprobada una contratación y su prórroga celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7509/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de septiembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gabriela RODRIGUEZ HERNANDEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en el Anexo artículo 4º inciso a) prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación solicitadas, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y también como excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contrato que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a Da. Gabriela RODRIGUEZ HERNANDEZ (D.N.I. Nº 93.984.095) de nacionalidad mexicana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el Capítulo II artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nacional de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Gabriela RODRIGUEZ HERNANDEZ (D.N.I. Nº 93.984.095), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias e Institucionales en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacio-

nal Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga de contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Gabriela RODRIGUEZ HERNANDEZ (D.N.I. Nº 93.984.095), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias e Institucionales en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 4º — Autorízanse la contratación y la prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 2º y 3º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 376/2010

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 577/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y D. Alberto Santos CAPRA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Alberto Santos CAPRA (D.N.I. Nº 20.053.683) para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 377/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 4034/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Waldo Maximiliano LOMONICO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley. Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Waldo Maximiliano LOMONICO (D.N.I. Nº 25.745.164), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 378/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3492/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098

del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucila MARTORELL (D.N.I. Nº 29.499.720), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucila MARTORELL (D.N.I. Nº 29.499.720), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 379/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3185/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Eduardo HORTEL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Eduardo HORTEL (D.N.I. Nº 16.026.251), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 380/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5002/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Eduardo Pablo FENOGLIO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Eduardo Pablo FENOGLIO (D.N.I. Nº 25.145.228), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 43.200.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 381/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 999/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas indicadas en el Anexo I que se acompaña, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en dicho Anexo, para desempeñar las funciones allí mencionadas, en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose los honorarios en la suma total indicada en el referenciado Anexo.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FUNCION/RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO TOTAL
EYRAS, Emilio Roberto	17.709.232	Responsable de Proyecto-Rango I	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 108.000
VIDAL, Jorge Fernando	12.804.432	Responsable de Proyecto Rango I (85%)	01/01/2010 al 31/01/2010	$ 7.650

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 382/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3188/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica María BARACAT, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica María BARACAT (D.N.I. Nº 22.222.292), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 383/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1743/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Olga Inés ARUZA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 5º inciso f) que la agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resulta atinente al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 e inciso f) artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 5º y por el último párrafo del artículo 9º, ambos del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Olga Inés ARUZA (D.N.I. Nº 9.993.626), para desempeñar funciones de Asesora Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 5º, inciso f) de la citada ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 754/2010

Declárase de interés nacional el evento “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Bicentenario” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01: 0182177/2010 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el encuentro “TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN EL BICENTENARIO”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se trata de una exposición de Informática, Internet y Telecomunicaciones con motivo de celebrarse el “Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010”, lográndose reunir en un mismo ámbito a todos los actores del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el mencionado acontecimiento contará con la presencia de los más distinguidos representantes de los sectores productivo, de servicios, cooperativo y trabajador, acompañado por un “CONGRESO DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA EN EL BICENTENARIO”, bajo el lema “El impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Sociedad”.

Que trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete y ha opinado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN EL BICENTENARIO”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 24 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 1652/2010

Créase el Programa de Subsidios para el Desarrollo Sociocultural. Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros.1653/05 y 1579/06.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO la Resolución SC. Nº 1653/05, la Resolución SC. Nº1579/06, y el Expediente SC. Nº 3477/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso a los bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que el sector de las organizaciones sociales se ha constituido en un actor destacado en la implementación de proyectos sociales dado su capacidad de inserción territorial, su flexibilidad a la hora de planificar e implementar y por sobre todo, su lógica de acción centrada en los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social, que las erigen en las instituciones acordes para el desarrollo de programas de estas características.

Que las políticas de reconocimiento y valoración de las culturas indígenas deben tener un capítulo orientado al fortalecimiento de dichas comunidades, en tanto son ámbitos de regeneración / renegociación de las identidades y de transmisión de las creencias,

costumbres, lenguas y demás características, propias de cada pueblo originario.

Que por ende es necesario que el Estado apoye los procesos de organización interna de las comunidades y fomente su capacidad de gestión autónoma de aquellos proyectos que promuevan el reconocimiento y respeto de la diversidad.

Que las organizaciones que se emplazan en zonas de alta vulnerabilidad social pocas veces cuentan con personería jurídica por la falta de capacidad técnica y el escaso acceso a recursos.

Que dictas organizaciones son las que más necesitan del apoyo del Estado para poder funcionar y mejorar sus proyectos dentro de las comunidades en las cuales se emplazan.

Que una política de redistribución de recursos justa y equitativa requiere orientar los subsidios hacia aquellas organizaciones que no suelen recibirlos.

Que la realización de una política de democratización de la cultura implica generar mecanismos tendientes a apoyar los proyectos de las organizaciones sociales con menor acceso a recursos, teniendo en cuenta su conformación y posibilidades de regularización jurídica.

Que es necesario apoyar proyectos específicos para la infancia, buscando promover el fortalecimiento de los actores sociales que vienen realizando acciones en el plano de la salvaguarda de los derechos culturales de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Secretaría de Cultura cuenta con el Programa Cultural de Desarrollo Comunitario que otorga subsidios a las organizaciones sociales y el Programa de Promoción de las Culturas Indígenas, que otorga subsidios a las comunidades indígenas.

Que, en este marco, es intención de esta SECRETARIA DE CULTURA derogar ambos programas y crear uno más amplio y abarcativo de distintos actores sociales, denominado PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, con el fin de apoyar proyectos tendientes a la inclusión social, la construcción de ciudadanía y la revalorización de la identidad local.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 357/02.

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución SC. Nº 1653/05 por la cual se creó el Programa Cultural de Desarrollo Comunitario.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución SC. Nº 1579/06 por la cual se creó el Programa de Promoción de las Culturas Indígenas.

Art. 3º — Créase el PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL de conformidad con los fundamentos, objetivos y líneas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la UNIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES será la autoridad de aplicación y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento, vehiculizando en ese sentido las convocatorias del programa.

Art. 5º — Encomendar al señor Diego Benhabib, DNI 26.398.033, la realización de las tareas inherentes a la supervisión y coordinación del mencionado Programa en sus diversas líneas.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Coscia.

ANEXO I

PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL

Presentación y fundamentos

Las organizaciones sociales han sido uno de los actores fundamentales desde los cuales se generaron espacios donde se resistió al modelo neoliberal. Comedores, centros comunitarios, sociedades de fomento, clubes de barrio, además de los centros culturales, llevaron adelante diferentes acciones como una forma creativa para dar pelea a la injusticia en el que este sistema se basaba. La cultura fue uno de los aspectos más importantes desde los cuales se comenzó a pensar que un país con justicia social era posible. Sobre todo porque las organizaciones sociales fueron capaces de generar integración social allí donde el Estado no estaba para garantizar los derechos de todos y todas. Desde la atención de necesidades básicas insatisfechas hasta la capacitación en oficios, la promoción de conocimientos y herramientas metodológicas, la perspectiva (y la reivindicación) de los derechos estuvo siempre presente en su accionar. Y esto es fundamental en la generación de una cultura más democrática. Las organizaciones sociales son "escuelas de ciudadanía", son instituciones donde la participación social busca tener implicancias en la cosa pública; son lugares en donde las personas pueden expresarse y, mediante su accionar, modificar un estado de cosas no deseado; son espacios propicios para un ejercicio democrático en la toma de decisiones y para la construcción de un proyecto colectivo. Por este motivo, es decir, por la pluralidad de expresiones contenidas, las formas de intervención de las organizaciones sociales fueron y son de lo más diversas y abarcan todos los temas y problemáticas que atraviesan las poblaciones en situación de pobreza. Y queda claro que para poder implementar todas las actividades y todos los proyectos que vienen impulsando, las organizaciones necesitan recursos, tanto económicos como técnicos y materiales. Con este programa se ha apostado a apoyar las experiencias de las organizaciones sociales con el objetivo de fortalecer los procesos de organización social, reconociendo el enorme esfuerzo que realizan día a día estos actores para construir un país más justo.

Se ha incluido a SJ vez en la misma línea a los subsidios para las Comunidades Indígenas, que si bien tienen sus particularidades, el objetivo final es defender la diversidad cultural y promover la capacidad de gestión autónoma de proyectos. En todos los casos, se trata de emprendimientos destinados a fortalecer los procesos de recuperación y valoración de las diferentes identidades culturales, asi como también contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Por otra parte, y entendiendo que la política de subsidios debe ampliarse, se ha decidido orientar también la entrega de fondos a las organizaciones que no suelen acceder a recursos, aquellas que nunca han recibido subsidios del Estado Nacional o de otros organismos. Esto se hace a diferencia de muchos otros programas que históricamente han favorecido mayoritariamente a grandes organizaciones, reproduciendo la dualidad de la lógica incluidos/excluidos del acceso a los subsidios en el mismo campo de las organizaciones sociales.

De esta manera, es decir, a partir de reconocer que la persona jurídica es un recurso de poder (costoso en términos de recursos materiales como institucionales) al que no pueden acceder con facilidad las organizaciones que se emplazan en zonas de alta vulnerabilidad social, se ha creado una línea de apoyo específico a las organizaciones de base sin personería jurídica.

Este marco genera condiciones para poder cumplir con mayor profundidad el propósito de esta política dirigida especialmente a los sectores populares, donde, justamente, se apunta a la revalorización de sus vastas producciones culturales, que sin apoyo no pueden ser realizadas en toda su potencialidad. Porque la recepción de un subsidio, a fin de cuentas, influye positivamente para la organización social en dos cuestiones: el fortalecimiento de la misma hacia el interior, en tanto mejora su capacidad de gestión; y en el impacto que sus acciones generan en la comunidad, en tanto mejora la calidad de sus intervenciones.

Finalmente, este Programa de Subsidios para el Desarrollo Sociocultural contempla una línea específica para apoyar proyectos impulsados por gestores culturales para la infancia. El mismo busca promover el fortalecimiento de los actores sociales que vienen realizando acciones en el plano de la salvaguarda de los derechos culturales de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, la entrega de subsidios será una herramienta para poder desarrollar aquellos proyectos socioculturales que se produzcan en el marco de la participación de dichos actores en el "Seminario de Formación de Gestores Culturales para la Infancia". El objetivo final es consolidar espacios de articulación entre el Estado y la Sociedad Civil sobre la base de la Gestión Local Asociada, a efectos de garantizar mayor sustentabilidad a las políticas locales de infancia y adolescencia que se pretendan impulsar a nivel regional.

Objetivo

Fortalecer el trabajo de las organizaciones sociales y las comunidades indígenas a través del apoyo económico y técnico para la realización de emprendimientos creativos o productivos de base cultural que promuevan la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana y el desarrollo regional en todo el país.

Líneas de Subsidios

a) — Línea Desarrollo Comunitario

1. Emprendimientos producidos por organizaciones cuyas acciones estén orientadas a: fortalecer el trabajo asociativo, crear, reconstruir y/o mantener espacios participativos (por ejemplo: centros culturales comunitarios, espacios de producción colectiva); facilitar el acceso y/o fomentar el consumo y producción de los distintos bienes artísticos (talleres de arte, programas de espectáculos, ciclos de cine, entre otros); favorecer la capacitación y adquisición de nuevos recursos y conocimientos por parte de agentes multiplicadores locales (intercambio de experiencias, congresos, jornadas, seminarios, entre algunos);

2. Emprendimientos impulsados por jóvenes artistas o artífices culturales, que sean miembros de una organización comunitaria y sean menores de 30 años; que fomenten la participación ciudadana, la proyección en la comunidad y/o el fortalecimiento de la identidad local.

3. Emprendimientos impulsados por grupos de colectividades cuyo fin sea la inclusión social y la revalorización de su cultura.

4. Emprendimientos de carácter audiovisual destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (por ejemplo: radios, cortos, documentales, agencias de noticias).

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia y Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones) o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

b) — Línea Comunidades Indígenas

Emprendimientos producidos por comunidades indígenas orientados a:

1. Fomentar la diversidad cultural: difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos pueblos indígenas del país.

2. Promover la formación para el desarrollo: formar y capacitar a los miembros de las comunidades indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario.

DESTINATARIOS Comunidades Indígenas con personería jurídica nacional o provincial y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en los organismos provinciales pertinentes como asociaciones civiles.

c) — Línea de Apoyo a Organizaciones de Base (sin personería jurídica) Emprendimientos producidos por pequeñas organizaciones que residen en territorios de alta vulnerabilidad social (villas, asentamientos, barrios obreros, zonas rurales) y que necesitan equipamiento e insumos para realizar proyectos socioculturales que dejen instalados recursos y capacidades para la producción autónoma de bienes demandados por la comunidad de la cual forman parte.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales que no tengan personería jurídica, demostrando su existencia real, a través de personas físicas.

d) — Línea Gestores Culturales para la Infancia

Emprendimientos producidos por organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al Estado en alguno de sus niveles, orientados a: generar políticas y acciones culturales direccionados a los niños, niñas y adolescentes de su entorno; promover el derecho a la recreación, la accesibilidad al patrimonio y a los bienes culturales, y el diálogo intercultural; difundir ante la sociedad en general la cuestión de los Derechos de la Infancia consagrados en la legislación vigente, con particular énfasis en los derechos culturales y la identidad.

DESTINATARIOS. Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia y Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones) o por el INAES (para cooperativas y mutuales), cuyos representantes hayan participado del proceso de formación nominado "Seminario de Formación de Gestores Culturales para la Infancia".

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 118/2010

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0171045/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1654 de fecha 6 de septiembre de 2002, el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, la Resolución Nº 257 de fecha 11 de abril de 2008, la Resolución Nº 315 del 16 de mayo de 2008, y la Resolución Nº 227 del 17 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende que la visión tarifaria global en materia de transporte de la REPUBLICA ARGENTINA debe surgir a partir de un análisis multimodal y coherente entre los diversos tipos de transporte, conforme una proporción de consistencia y coherencia entre la situación de existencia de los mismos, los costos, las prestaciones y la sustituibilidad de cada uno.

Que, en ese sentido, y conforme los términos que se instruyeron oportunamente para el sector de transporte terrestre mediante la Resolución Nº 257 del 24 de noviembre de 2009, corresponde iniciar mediante la presente para el sector de transporte aerocomercial una articulación consistente de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte, con particular profundidad en la relación existente entre las estructuras del transporte terrestre interurbano con el transporte aéreo de pasajeros, ponderando un criterio de intersectorialidad conforme las particularidades y la rentabilidad existentes.

Que esa relación de proporción tarifaria debe ponderar, necesariamente, la sustituibilidad y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, para evitar situaciones distorsivas y estimular el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento, en el caso, del mandato de coordinación e interacción establecido por el Artículo 1º de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030.

Que en ese contexto resulta conveniente adecuar la estructura tarifaria de referencia en el mercado aeronáutico, según los requerimientos de las situaciones de hecho actuales.

Que a partir de la presente se deberá avanzar en coordinaciones tarifarias eficientes entre los diversos sectores, para lo cual corresponderá que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL mantenga actualizados estudios comparativos de estructura tarifaria del sector de transporte aerocomercial para ser ponderados proporcionalmente con el sector de transporte terrestre.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio ha tomado la intervención previa dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1012/2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde la CERO (0) hora del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto en el párrafo precedente debe ser considerado a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nº 19.030.

Para los tramos o rutas no indicados en el ANEXO I de la presente resolución la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	221	420
Bariloche	430	817
Catamarca	298	566
Chapelco	430	817
Comodoro Rivadavia	289	548
Córdoba	242	459
Corrientes	253	481
Esquel	430	817
Formosa	288	546
Iguazú	309	588
Jujuy	388	736
La Rioja	298	566
Mar del Plata	170	323
Mendoza	311	590
Neuquén	311	590
Posadas	268	509
Puerto Madryn	289	548
Resistencia	253	481
Río Gallegos	311	590
Río Grande	338	642
Rosario	125	238
Salta	378	719
San Luis	275	522
San Rafael	308	586
Santa Fe	143	271
Santa Rosa	206	391
Santiago del Estero	308	586
Tucumán	345	656
Ushuaia	365	693
Viedma	263	500

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bariloche	413	784
Mendoza	147	280
Neuquén	291	553
Río Gallegos	345	656
Rosario	158	299
Salta	215	409
Ushuaia	406	771

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 408/2010

Desígnase miembro titular del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO la Ley Nº 26.425, los Decretos Nº 897/07, Nº 2103/08, y el expediente Nº 024-99-81241436-0-500, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 897/07 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO (FGS), con el fin de atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales; constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos; contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo; atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a fin de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales y procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Que por Ley Nº 26.425 se introdujeron profundas modificaciones al régimen previsional instituido por la Ley Nº 24.241, disponiendo la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino financiado a través de un sistema solidario de reparto, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, como consecuencia de la derogación del régimen de capitalización contemplado en el SIJP, se dispuso la transferencia en especie a esta Administración de los recursos gestionados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y su incorporación al FGS creado por Decreto Nº 897/07, estableciéndose asimismo que el activo del fondo debería invertirse de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable de la economía real y así garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de estos objetivos, por el artículo 12 de la Ley Nº 26.425 se creó en el ámbito de esta Administración el CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, como organismo de control encargado del monitoreo de los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a través de la centralización y difusión de la información administrativa de gestión del FGS.

Que en la misma ley se previó que el CONSEJO DEL FGS se integraría con TRECE (13) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de organismos gubernamentales y de entidades representativas del trabajo, los sectores empresarial y bancario y los jubilados y pensionados.

Que, con el fin de adecuar las disposiciones del Decreto Nº 897/07 a las modificaciones introducidas a la regulación del FGS por la Ley Nº 26.425, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2103/08.

Que, asimismo, por Decreto Nº 926/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó a NUEVE (9) representantes para integrar el CONSEJO DEL FGS e instruyó a esta Administración para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde su dictado convocase a la primera reunión del FGS.

Que, asimismo, por artículo 3º del citado Decreto, el Poder Ejecutivo delegó en esta Administración la facultad de designar, remover y reemplazar a los miembros del CONSEJO DEL FGS.

Que por Nota de fecha 10 de mayo de 2010, la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA) propone la designación del Señor Juan Carlos Fabrega (M.I. Nº 5.523.631) como representante titular de dicha Asociación Bancaria, conforme lo normado por el artículo 12º de la Ley Nº 26.425 y el artículo 3º del Decreto Nº 926/2009, debido al cambio de autoridades de la misma, ocurrido el 6 de abril de 2010.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación del representante titular propuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 26.425 y la delegación de facultades dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en el suscripto por el artículo 3º del Decreto Nº 926/09.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2103/08 y el Decreto 926/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como miembro titular del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, en representación de Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina, al Señor Juan Calos Fabrega (M.I. Nº 5.523.631).

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la entidad proponente y al representante designado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 413/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81171020-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la “FUNDACIÓN HOY” (Enseñanza Inicial y Primaria) CUIT Nº 30-69962363-2.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador.

Que mediante el Apartado A), Capítulo II del Anexo de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 se incluyó a la “FUNDACIÓN HOY” (Enseñanza Inicial y Primaria) - CUIT 30-69962363-2, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que conforme surge de nota presentada por la “FUNDACIÓN HOY”, exponen que la misma es un Establecimiento Educativo comprendido en el Estatuto de Establecimientos Privados incorporado a la Enseñanza Oficial.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la “FUNDACIÓN HOY” (Enseñanza Inicial y Primaria) - CUIT 30-69962363-2 se encontraría alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 40.900 de fecha 21 de abril de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la “FUNDACIÓN HOY” (Enseñanza Inicial y Primaria) - CUIT 30-69962363-2, incluida por Resolución D.E.-N Nº 292/08, desde el dictado de la presente.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las Asignaciones Familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 414/2010

Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81231159-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril del 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la “ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO - HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA” - CUIT 30- 67385357-5.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), de aquellas empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador, que se realizará conforme las pautas y cronograma establecido en la misma Resolución.

Que mediante Resolución D.E.-N Nº 292/08 se incluyó a la “ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO - HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA” - CUIT 30-67385357-5 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la “ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO - HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA” - CUIT 30-67385357-5 se encontraría alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la “ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO - HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA” - CUIT 30-67385357-5 ha solicitado ser excluida del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza Privada que recibe un subsidio estatal para el pago de las remuneraciones del personal docente y no docente al 100% conforme lo normado en la Ley Provincial de Enseñanza Privada Nº 6427 y su Decreto reglamentario Nº 2880, liquidándose las asignaciones familiares para los agentes docentes y no docentes desde el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe (Ley 9290/83) a través de la repartición Asignación a Colegios Particulares - C.J.O.S.E. - D.G.A.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 44.706 de fecha 26 de abril de 2010.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la “ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO - HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA” - CUIT 30-67385357-5 incluida por Resolución D.E.-N Nº 292/08, desde el dictado de la presente.

Art. 2º — El Colegio excluido por la presente Resolución, del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego Luis Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 423/2010

Modificación de la Resolución Nº 1203/03 en relación con la liquidación que hace la ANSES a las Obras Sociales durante el tiempo que el beneficiario percibe la prestación por desempleo.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81214836-9-717, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, Título IV, Capítulo Unico, el Decreto Nº 741, de fecha 28 de marzo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 51, de fecha 16 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es fundamental procurar que el desempleado, durante el período en que percibe la prestación por desempleo, mantenga un status similar al activo, para lo cual se debe garantizar no solamente una prestación económica, sino también cobertura médica asistencial y asignaciones familiares, computándose el período de dichas prestaciones a los efectos previsionales.

Que el sistema de prestación por desempleo no estaría otorgando actualmente una cobertura completa en relación con el mismo, si no atendiera las contingencias colaterales propias de éste y las necesidades biológicas vitales de la persona.

Que corresponde adecuar la Resolución DE-A Nº 1203/03, el artículo 119 de la Ley Nº 24.013, que remite a las Leyes Nº 23.660 y 23.661, incluyendo entre las prestaciones las médico-asistenciales.

Que es fundamental apelar a la protección de los trabajadores que se encuentran percibiendo una prestación por desempleo.

Que el art. 9 de la Ley Nº 23.660, dispone que quedan incluidos en calidad de beneficiarios los grupos familiares primarios.

Que asimismo dicho cuerpo normativo integra al grupo familiar primario, compuesto por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años no emancipados por habilitación de edad o en ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Que sin perjuicio de ello, dicha norma también incorpora a los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por autoridad pertinente.

Que por otro lado, deberían tener idéntica cobertura, conforme lo ante dicho, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular mayores de veintiún años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela hayan sido acordadas por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

Que corresponde reconocer a la salud como bien público, adoptando las medidas necesarias para garantizar ese derecho.

Que el derecho a la salud constituye un derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional, y que éste no se limita sólo a la ausencia de enfermedad, sino al equilibrio físico, psíquico y emocional del ciudadano.

Que conforme la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reza que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente, para obtener los medios de subsistencia.

Que los Tratados y Convenciones Internacionales, tienen jerarquía constitucional acordada por el art. 75, inc. 22 del nuevo texto de la Carta Magna.

Que corresponde adecuar la Resolución DE-A Nº 1203/03, a las prescripciones de la normativa de rango superior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 36.348.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 36 de la Ley 24.241, el art. 3º del Decreto Nº 2741/91, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el art. 2º de la Resolución DE-A Nº 1203 de fecha 28 de octubre de 2003 por el siguiente texto: “La cápita referida en el artículo anterior se liquidará por cada beneficiario titular, su cónyuge o conviviente, y demás miembros de su grupo familiar primario, conforme las prescripciones de las Leyes Nº 23.660 y 23.661 respectivamente”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 573/2010

Sistema de acceso directo al Mercado.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el expediente Nº 455/2010 rotulado "Sistema de Acceso Directo al Mercado s/ Proyecto Resolución General", y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de lo expresado en los considerandos de la Ley Nº 17.811 (en adelante "LOP"), esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") tiene por función primordial la protección del público inversor.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores a contar con la protección de su "seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen.

Que en este orden de ideas, en los considerandos del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE LA TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA" (en adelante "DECRETO 677/01"), se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero, y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la COMISION se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que el DECRETO 677/01 establece: *"... Que para el desarrollo del mercado de capitales de nuestro país se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, focalizadas hacia la jerarquización de la regulación..."*.

Que el artículo 44 del Anexo del DECRETO 677/01, dispone que esta COMISION es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública, debiendo regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin requerir a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que al momento del dictado de las recientes Resoluciones Generales Nº 529/08, 542/08, 561/09, 564/10 y 569/10 la COMISION avanza en la adopción de medidas tendientes, en una primera etapa, a lograr un adecuado conocimiento por parte del público inversor de las normas vigentes, propendiendo posteriormente en el marco de un proceso gradual, a la implementación de reglamentaciones dirigidas a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que el principio de autorregulación de los mercados se encuentra consagrado en las disposiciones de la LOP, del Decreto Nº 1926/93, en la Resolución General Nº 201 dictada por esta COMISION el 1º de junio de 1992, y dentro del artículo 8º del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1926/93 establece que los mercados de futuros y opciones en funcionamiento a la fecha de su publicación, quedan aprobados en su carácter de mercados autorregulados, quedando sujetos al control de esta COMISION.

Que por medio de la Resolución General Nº 201, se dispuso que a partir del 1º de marzo de 1993, sólo podrán realizar oferta pública de títulos valores o de contratos de futuros y opciones, aquellos intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas, siendo que a la fecha esta disposición se encuentra reglamentada en el artículo 8º del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que en el artículo 2º del Anexo del DECRETO 677/01 se comprenden dentro del término "entidad autorregulada", a las bolsas de comercio autorizadas a cotizar valores negociables y a los mercados de valores adheridos a ellas en los términos de la LOP y sus modificaciones, a los mercados de futuros y opciones, y a las demás entidades no bursátiles autorizadas a funcionar como autorreguladas por la COMISION.

Que la Ley Nº 17.811 faculta a la COMISION a dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas y jurídicas que en cualquier carácter intervengan en la oferta pública.

Que conforme se señala en el artículo 11 del DECRETO 677/01, los sistemas de negociación desarrollados por las entidades autorreguladas deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico.

Que a nivel internacional, existen antecedentes respecto de la utilización por parte de las entidades autorreguladas de desarrollos tecnológicos con el objetivo de permitir al público inversor acceder directamente a sus sistemas de negociación.

Que la Internacional Organization of Securities Commissions (IOSCO) ha consensuado políticas respecto del "Acceso Directo Electrónico".

Que la experiencia internacional ha demostrado que el acceso directo del público inversor a los sistemas de negociación, contribuye al aumento de la liquidez de los mercados.

Que recientemente en nuestro país, el MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A. (en adelante "ROFEX") presentó ante la COMISION una propuesta de reglamentación a los efectos de obtener la previa autorización por parte de esta COMISION del AVISO Nº 235, por medio del cual se permite a los clientes introducir sus propias órdenes directamente a la plataforma de negociación electrónica de ROFEX recibiendo el Mercado la información en tiempo real ("ACCESO DIRECTO AL MERCADO" o "ADM").

Que el servicio de ADM ofrece la posibilidad de recibir información de la negociación en tiempo real e incrementar la eficiencia en la ejecución de operaciones.

Que el ADM permite al público inversor cursar órdenes en el exacto momento que lo crea conveniente, otorgando una mayor transparencia al sistema.

Que la inmediatez en el cursado de las órdenes queda evidenciada en el sistema informático, impidiendo la alteración del orden cronológico del ingreso de la orden en pantalla.

Que estas medidas ratifican los esfuerzos en el establecimiento de herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que considerando las políticas internacionales mencionadas, y continuando con las medidas adoptadas hasta el momento por la COMISION, se entiende oportuno avanzar en la implementación de reglamentaciones dirigidas a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales local.

Que por ello, se considera que la adopción de un sistema de ADM, resulta una medida que afianza la transparencia y ratifica los esfuerzos realizados en el establecimiento de herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, por todo lo expuesto, se introducen nuevos artículos dentro de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de esta COMISION, con el objeto de impulsar la adopción por parte de las entidades autorreguladas de un "SISTEMA DE ACCESO DIRECTO AL MERCADO", permitiendo al público inversor la ejecución de sus órdenes directamente en la plataforma de negociación electrónica de la entidad autorregulada.

Que en consecuencia, se incorpora un nuevo Punto XVII.7 en el Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) a los fines de reglamentar las pautas mínimas que las entidades autorreguladas deberán adoptar en la implementación de los sistemas de ADM.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 80 y 83 del Decreto Nº 2284/1991 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), 1º del Decreto Nº 1926/1993, y el Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como Punto XVII.7 en el Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) los siguientes artículos:

"XVII.7. ACCESO DIRECTO AL MERCADO ("ADM").

XVII.7.1. Autorización previa. Requisitos Mínimos.

ARTICULO 18. — Las entidades autorreguladas sujetas al control de este Organismo que decidan desarrollar un sistema de Acceso Directo al Mercado "ADM", deberán someter a la previa aprobación de la Comisión la reglamentación que dicten al efecto, la que deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Requisitos que deberá cumplir el intermediario para obtener la autorización de la entidad autorregulada, incluyendo parámetros mínimos de administración de riesgo y control antes de la operación, y las obligaciones de monitoreo o administración de riesgo post operación.

b) Responsabilidad del intermediario ante la entidad autorregulada por las operaciones que realicen sus clientes.

c) Requisitos técnicos específicos respecto a funcionalidad, seguridad, conectividad, rendimiento, ambientes de procedimiento, procedimientos internos, contingencia y el cumplimiento de las normas internas de las entidades autorreguladas y de esta Comisión. A estos efectos se deberán tener en cuenta los detalles expuestos en el ANEXO III del presente Capítulo.

d) Procedimiento de auditorías que deberá efectuar la entidad autorregulada, las que también incluirán cuestiones relativas a la prevención de lavado de dinero.

e) Publicidad de la autorización que la entidad autorregulada conceda al intermediario.

XVII.7.2. Deber de informar.

ARTICULO 19. — Las entidades autorreguladas que resuelvan autorizar a un intermediario para utilizar el ADM, deberán informar a la Comisión los datos del mismo por medio del acceso "Hechos Relevantes" habilitado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF), conforme lo requerido en el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)".

Art. 2º — Incorporar como Anexo III del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el texto del Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

ANEXO III: ADM - CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. CARACTERISTICAS TECNICAS.

Los sistemas ADM "Acceso Directo a los Mercados", que sean implementados por las entidades autorreguladas y sus intermediarios, deberán presentar las siguientes características técnicas:

1.1. Autenticación.

El protocolo del sistema ADM debe soportar e implementar mecanismos de autenticación que permitan identificar y verificar la identidad, tanto del servidor (sistema ADM del lado del sistema de negociación de la entidad autorregulada o intermediario) como del cliente (sistema ADM del lado del comitente).

1.2. Autorización de acceso.

El sistema ADM debe controlar el acceso al sistema de negociación en función de la identidad previamente autenticada del comitente.

1.3. Control de errores y de secuencia.

El sistema ADM debe utilizar algún protocolo de control de errores y de secuencia, de extremo a extremo de la red de comunicaciones, para hacer frente a la recepción con error, a la pérdida, a la duplicación, y a la recepción fuera de secuencia de los mensajes.

1.4. Integridad.

Si los mensajes intercambiados fuesen modificados por terceros, el destinatario (tanto la entidad autorregulada como el cliente) del mensaje debe poder detectarlo y actuar en consecuencia.

1.5. Privacidad o Confidencialidad.

Los mensajes intercambiados no deben ser legibles por terceros.

1.6. Irrefutabilidad o No Repudio.

El protocolo debe ser tal que ninguna operación pueda ser repudiada por ninguna de las partes (ni por el cliente, ni por el intermediario, ni por la entidad autorregulada).

1.7. No Secuestro de Sesión (Non Hijacking).

El protocolo debe ser tal que una vez iniciada la sesión de ADM, el secuestro de la misma pueda ser advertido tanto por el sistema de negociación de la entidad autorregulada como por el cliente, y puedan actuar en consecuencia.

1.8. No Reinyección o Repetición o Rejugabilidad (Non Replay).

El sistema ADM debe ser tal que, si se "graban" los mensajes intercambiados, no sea posible reinyectar dichos mensajes para forzar una repetición de la operación.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Los sistemas ADM "Acceso Directo a los Mercados", que sean implementados por las entidades autorreguladas y, sus intermediarios, deberán mínimamente cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

2.1. Conectividad.

El cliente deberá conectarse con el sistema de negociación de la entidad autorregulada preferentemente mediante un enlace privado (enlace digital punto a punto, PVC Frame Relay, enlace IP MPLS). La conectividad entre el cliente y la entidad autorregulada deberá tener una calidad mínima expresada en los siguientes términos: latencia máxima de 100 ms, ancho de banda (throughput) mayor a 256 Kbps, pérdida de paquetes menor a 10 a la menos 7, disponibilidad mayor al 99,5% mensual (en el horario de apertura de los mercados).

En el caso que la conectividad se realice a través de la Internet, deberán reforzarse todas las medidas de seguridad, y deberán tomarse todas las medidas necesarias para garantizar los niveles mínimos de calidad expresados en los mismos términos de latencia, ancho de banda, pérdida de paquetes y disponibilidad.

2.2. Protección Perimetral.

El acceso al sistema ADM del lado de la entidad autorregulada (o del intermediario) deberá contar con un dispositivo de tipo “firewall” para protección perimetral.

El cliente deberá contar con protección perimetral adecuada de su propia red. Es responsabilidad de la entidad autorregulada velar por el cumplimiento de estos requisitos técnicos por parte de los clientes. Para ello, deberá realizar una certificación inicial y auditorías periódicas (de periodicidad anual o menor).

2.3. Encripción.

Todo el tráfico protocolar entre el cliente y la entidad autorregulada deberá estar cifrado con claves de 128 bits de longitud mínima en el caso de algoritmos de criptografía simétrica, y claves de 1024 bits de longitud mínima en el caso de algoritmos de criptografía asimétrica (o de clave pública).

2.4. Autenticación.

Todo usuario del sistema ADM debe ser previamente autenticado.

El mecanismo de autenticación debe estar basado mínimamente en la utilización de nombre de usuario y clave, y en dicho caso la entidad autorregulada debe establecer una adecuada política de seguridad en términos de longitud, composición y envejecimiento de las claves de acceso.

Es deseable que se implemente un mecanismo de autenticación basado en certificados de clave pública para cada usuario.

3. Aprobaciones, Certificaciones y Auditorías Técnicas.

Las entidades autorreguladas que implementen sistemas ADM “Acceso Directo a los Mercados”, deberán obtener la aprobación técnica previa de esta Comisión.

Asimismo, las entidades autorreguladas deberán realizar auditorías periódicas (periodicidad anual mínima) para operar con dichos sistemas y remitir los informes a esta Comisión.

Las entidades autorreguladas serán las responsables de certificar y auditar periódicamente (periodicidad anual mínima) los sistemas que ofrezcan los intermediarios para operar con los sistemas ADM, exigiendo mínimamente las características y especificaciones técnicas especificadas en el presente Anexo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 574/2010

Modificación del Artículo 41 a.1) del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001 y modificatorias).

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 708/2010 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ MODIFICACION DEL ART. 41 APART. a.1) CAPITULO XI DE LAS NORMAS (N.T. 2001 Y MOD.)”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), en su parte pertinente, dispone lo siguiente: “...Adicionalmente, el reglamento de gestión deberá contemplar las siguientes limitaciones especiales: a) el patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición: a.1) las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros, en su caso, las que en todos los casos deberán ser remuneradas...”.

Que por la Comunicación “A” 5068 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dictada con fecha 19 de abril de 2010 y con vigencia a partir del día 1º de mayo del corriente, se establece que no se podrán reconocer intereses sobre los saldos de depósitos en cuenta corriente bancaria, en cuenta corriente especial para personas jurídicas y en cuentas corrientes a la vista en Cajas de Créditos Cooperativas.

Que las estipulaciones contenidas en la Comunicación indicada alcanzan a las cuentas corrientes constituidas por los Fondos Comunes de Inversión en los términos del inciso a.1) del artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) ut supra transcripto.

Que, a todo evento, se entiende oportuno mantener inalterable el fin que se tuvo en miras al otorgar la excepción precitada para la inversión del patrimonio de un Fondo Común de Inversión en valores negociables y/o en instrumentos financieros emitidos por las sociedades gerente y/o depositaria, siempre y cuando se observe el estricto cumplimiento de las pautas objetivas taxativamente señaladas en el apartado a.1) del artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que, siendo que por aplicación de la Comunicación “A” 5068 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las cuentas a las que se alude en el inciso a.1) del artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) no resultarían remuneradas, y teniendo particularmente como objetivo no obstaculizar el desarrollo de la actividad propia de los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión, se entiende oportuno en esta instancia modificar la norma precitada, suprimiendo la referencia a que en todos los casos las cuentas abiertas en las sociedades gerente y/o depositaria deberán ser remuneradas.

Que en el mismo sentido, corresponde proceder a la reforma de la Sección 6.3. de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo contenidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente Resolución es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 41 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 41.- El reglamento de gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, deberá con respecto a la administración del fondo ejercida por la sociedad gerente contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley Nº 24.083, en el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, y establecer las pautas de administración del patrimonio del fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las sociedades gerente y depositaria.

Asimismo deberá contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley Nº 24.083, en el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, no pudiéndose invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente. Tampoco podrán participar en otros Fondos administrados por otra Gerente cuando pudieran resultar participaciones recíprocas, ni podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuando el objeto de inversión de tales Fondos se integrare por activos reales o creditorios que no sean activos autorizados.

En materia de rescates, asimismo, debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria; y, fuera de los casos comunes, cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 174/93, las que deberán ser objeto de acreditación posterior.

Adicionalmente, el reglamento de gestión deberá contemplar las siguientes limitaciones especiales:

a) el patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición:

a.1) las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros, en su caso.

a.2) las inversiones realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

b) cuando el objetivo de inversión de un fondo sea desarrollar una política de inversión que replique, reproduzca o persiga el seguimiento de un determinado índice bursátil o de renta fija, el índice deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones.

b.1) tener una composición suficientemente diversificada.

b.2) resultar de fácil reproducción.

b.3) ser una referencia suficientemente adecuada para el mercado o conjunto de valores en cuestión.

b.4) tener una difusión pública adecuada.

Exclusivamente en estos casos, cuando concurran circunstancias excepcionales en el mercado, previa autorización de la Comisión, el patrimonio del fondo podrá invertirse en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria, en valores negociables o en instrumentos financieros del mismo emisor o de emisores pertenecientes a un mismo grupo económico por un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%), y/o en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por emisores extranjeros admitidos a oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de la REPUBLICA ARGENTINA que sumados superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

c) en las inversiones en instrumentos financieros derivados, la gerente deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del fondo operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos:

c.1) la gerente deberá comunicar a la Comisión en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

c.2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la gerente podrá realizar, por cuenta del fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la Comisión o que surjan de disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siempre que estén contempladas en el reglamento de gestión del fondo.

Asimismo, el reglamento de gestión deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la gerente, los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión.

d) Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo, los reglamentos de gestión podrán establecer un plazo de preaviso que no podrá exceder de TRES (3) días, lo que resultará aplicable únicamente en casos de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.”

Art. 2º — Sustituir la Sección 6.3. del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales del artículo 44 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“6.3. INVERSIONES EN LA GERENTE Y/O LA DEPOSITARIA. El patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición, las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros en su caso; y las inversiones realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 inciso b) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).”

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-04-2010

Registro Nro.

4838466	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARICIAS DE LA PATAGONIA	Productor: MARIA TERESA EDIT BERBEL
4838532	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EXTRA EL PAIS Y EL MUNDO	Director: JOSE RODOLFO FILIPPINI Propietario: DIARIOS ARGENTINOS SA
4838533	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI NOVIAS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4838534	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SERMA	Director: ALDO HORACIO DELFINO CUEL Propietario: PRINTES SRL
4838535	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL INTERIOR	Director: CARLOS HUGO JORNET Propietario: LA VOZ DEL INTERIOR SA
4838536	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PARECER PROFESIONAL	Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BS AS Director: RICARDO DAVID FAIRBAIRN
4838537	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MARDELUZ	Propietario: PATRICIA MARCELA LEDEBUR Director: PATRICIA MARCELA LEDEBUR
4838544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENER LO QUE SE TIENE POESIA REUNIDA	Autor: DIANA BELLESI Autor: SONIA SCARABELLI Autor: DANIEL GARCIA HELDER Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4838545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PAPELES SALVAJES	Autor: MAROSA DI GIORGIO Autor: DANIEL GARCIA HELDER Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TURISTAS	Autor: HEBE UHART Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838547	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA IMAGEN DE LUJAN UNA HISTORIA DE ENTREGAS	Autor: NANCY DOMINGUEZ Editor: SAMMARTINO EDICIONES
4838548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRA MUERTA	Autor: MARIANO GARCIA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838549	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: HUERTA JARDIN ORGANICA	Autor: MARIA GABRIELA ESCRIVA Autor: ANDRES N RODRIGUEZ Autor: SERGIO MULTEDO Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4838550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SATIRICON	Autor: PETRONIO (ORIGINAL) Traductor: LISARDO RUBIO FERNANDEZ Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4838551	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: DISEÑO DE JARDINES	Autor: MONICA MUIÑA Autor: MARTHA ALVAREZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4838552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: W H AUDEN LOS ESTADOS UNIDOS Y DESPUES	Autor: ROLANDO COSTA PICAZO Editor: ACTIVO PUENTE EDICIONES
4838553	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GATO EN EL TEJADO DE ZINC CALIENTE	Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: DIEGO GALAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4838554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN NIÑO PRODIGIO	Autor: IRENE NEMIROVSKY Traductor: MIGUEL AZAOLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4838556	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUNA NUEVA EL LIBRO OFICIAL DE LA PELICULA	Autor: MARK COTTA VAZ Traductor: JULIO HERMOSO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4838557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA CREACION LA AUGE	Autor: SANGRIEL Autor: JORGE GABRIEL SAN MILLAN Editor: JORGE GABRIEL SAN MILLAN
4838558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VISION DEL MUNDO	Autor: ALBERT EINSTEIN Traductor: SARA GALLARDO Traductor: MARIANNE BUBECK Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4838559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS ESCONDIDAS	Autor: JOSE MONTERO Autor: FEDERICO PORFIRI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4838560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEOGONIA TRABAJOS Y DIAS	Autor: HESIODO (ORIGINAL) Traductor: AURELIO PEREZ JIMENEZ Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4838561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: XUL SOLAR ARTE PARA CHICOS	Autor: VALI GUIDALEVICH Autor: FLORENCIA NIZZOLI Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL

4838562	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN VIAJE A LA TIERRA DEL FUEGO	Autor: ROBERTO DABBENE
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
				Director: JUAN CARLOS CHEBEZ
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
4838563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUIDEMOS NUESTRO CUERPO	Traductor: DELIA M G DE ACUÑA
				Autor: STEVE PARKER
				Autor: ROB SHONE
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4838564	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SOBRE SEXUALIDAD FEMENINA	Autor: GUSTAVO BOLGERI
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4838565	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SOBRE SEXUALIDAD MASCULINA	Autor: GUSTAVO BOLGERI
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4838566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA 1 UNA SAGRADA EXPEDICION AL REINO DE LOS ANGELES	Autor: HANIA CZAJKOWSKI
				Autor: FERNANDO MOLINARI
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4838567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RENCORES DE PROVINCIA	Autor: CARLOS BERNATEK
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE SONRIENTE	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: CARMEN MONTES CAÑO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4838571	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ESTA EN MI Y YO EN EL BASADO EN LA ESPIRITUALIDAD DE ISABEL DE LA TRINIDAD	Autor: MONICA BENETTI
				Editor: SAN PABLO
4838572	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA Y AMERICA LATINA 1770 1930 RECURSOS PARA EL DOCENTE SANTILLANA PERSPECTIVAS	Autor: MARIA MORICHETTI
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Director: HERMINIA MEREGA
4838574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EROTICA DEL RELATO	Autor: JIMENA NESPOLO
				Autor: MATIAS NESPOLO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HARMADA	Autor: JOAO GILBERTO NOLL
				Traductor: CLAUDIA SOLANS
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838577	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DOCTRINA SECRETA TOMO 5	Autor: HELENA BLAVATSKY
				Traductor: ANONIMO
				Editor: KIER EDITORIAL
4838578	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO NOCIONES FUNDAMENTALES	Autor: GABRIEL SOLA
				Editor: GABRIEL ORLANDO SOLA
4838579	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 9 NUEVAMENTE SANTILLANA RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: RICARDO FRANCO
				Autor: DEBORA J FRID
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI
				Autor: FEDERICO P TADDEI
				Autor: CLAUDIO E GLEJZER
				Autor: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4838580	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEONATURALIA GEAOGRAFIA E HISTORIA NATURAL HACIA UNA HISTORIA COMPARADA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CELINA A LERTORA MENDOZA
				Editor: FEPAI EDICIONES
4838581	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS SIGNIFICADOS DE DARWIN	Autor: MIGUEL DE ASUA
				Autor: LUCIA ROSSI
				Autor: PATRICIA VALLEJOS
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4838582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUDOS	Autor: PATRICIA RATTO
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDRA	Autor: LUCIO ANNEO SENECA
				Traductor: JESUS LUQUE MORENO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTIGONA	Autor: SOFOCLES (A ORIGINAL)
				Traductor: ASSELA ALAMILLO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLAR MESTIZO EN LIRICA INDECISA	Autor: LUIS O TEDESCO
				Editor: ACTIVO PUENTE EDICIONES
4838586	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIABETES MELLITUS GUIA PARA DIAGNOSTICO ATENCION Y TRATAMIENTO	Autor: EVA LOPEZ GONZALEZ
				Autor: MARIA LIDIA RUIZ
				Autor: ANGELA LUONGO
				Autor: NORMA FERRARI
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES SAD
4838587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO REUNIDO	Autor: SAMUEL BECKETT
				Traductor: JOSE SANCHEZ SINISTERRA
				Traductor: ANA M MOIX
				Traductor: JENARO TALENS
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA

4838588	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ETNOLOGIA Y DERECHOS INDIGENAS	Autor: JOSE BRAUNSTEIN
				Autor: ODINA STURZENEGGER BENOIST
				Autor: MARIA CRISTINA DASSO
				Director: AMILCAR E ARGUELLES
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4838589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TRAVESURAS DE NARICITA	Autor: JOSE BENITO MONTEIRO LOBATO
				Autor: PAULO BORGES
				Traductor: RAMON PRIETO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4838592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL SER	Autor: MILAN KUNDERA (ORIGINAL)
				Traductor: FERNANDO VALENZUELA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4838605	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIBUTO A MAMA	Autor/Titular: JOSE MARIA PAOLANTONIO
				Autor/Titular: RICARDO TALESNIK
				Autor/Titular: HENNY TRYLESINSKI
4838648	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PARA LOS POBRES PIEDRAS	Cedente: MATHIEU GILBERT ANDRE ORCEL
				Cedente: ALBERTO MASLIAH CHEMEN
				Cesionario: INCAA
4838649	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SOBRE SEXUALIDAD FEMENINA	Autor: GUSTAVO BOLGERI
				Editor: KIER EDITORIAL
4838650	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIVILES Y MILITARES SS EL CASO ZORREGUIETA	Cedente: MIGUEL MARIA RODRIGUEZ ARIAS
				Cesionario: INCAA
4838651	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RETORNELO DEL HAMBRE	Cedente: GALLIMARD EDITIONS
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO
4838652	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN ARTE DE LA ETERNIDAD LA IMAGEN Y EL TIEMPO DEL NACIONAL SOCIALISMO	Cedente: GALLIMARD SA EDITIONS
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4838653	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BELLEZA COMPULSIVA	Cedente: MIT PRESS MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHOLOGY
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4838654	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FILOSOFIA DE LA IMAGINACION	Cedente: PARAVIA BRUNI MONDADORI EDITORI S P A
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838655	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CLARICE UNA VIDA QUE SE CUENTA	Cedente: NADIA BATTELLA GOTLIB
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838656	Contrato	Género: CONTRATO	Título: REBELDIA Y MELANCOLIA	Cedente: EDITIONS PAYOT & RIVAGES
				Cesionario: NUEVA VISION
4838657	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LITTLE READERS	Cedente: MARIANA LAZZARINO
				Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/06/2010 Nº 61954/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 140/05, caratulado: "ESCOBAR JUAN MARIO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 142/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "ESCOBAR JUAN MARIO DNI. Nº 16.028.93", argentino, con domicilio denunciado en calle Alem Nº 29 de la localidad de Concordia Provincia de Entre Ríos y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 43.612,10 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON DIEZ CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 29/30 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 61996/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-43/05, caratulado: "SOSA BAEZ CANDELARIA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 31/08 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A SOSA BAEZ, CANDELARIA, D.N.I. Nº 92.140.442, argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 5.444,16 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS), equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º, 5º Y 6º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62002/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 207/05, caratulado: "MAX DANIEL ALFREDO ALBERTO S/SUPUESTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO", se ha dictado FALLO Nº 143/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "MAX DANIEL ALFREDO ALBERTO DNI. Nº 24.509.300", argentino, con domicilio denunciado en calle Lavalle y Ruta 12 de la localidad de Posadas Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 1.798,65 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 16/17 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62022/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 040/04, caratulado: "MOLINA JUAN CARLOS S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 144/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A MOLINA JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 13.949.674, argentino domiciliado en calle Ruiz Barbosa Nº 475, Foz de Iguazú, Estado de Paraná, República de Brasil y con domicilio constituidos en los estrados de esta Dirección Nacional Aduanas Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.— CONDENAR A MOLINA JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 13.949.674, argentino domiciliado en calle Ruiz Barbosa Nº 475, Foz de Iguazú, Estado de Paraná, República de Brasil y con domicilio constituidos en los estrados de esta Dirección Nacional Aduanas Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 7.751,12 (PESOS: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 24/33 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.—FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa

dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.— CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 5º Y 6º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62018/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 085/05, caratulado: “MORSETTO JAVIER ALBERTO S/INFRACCION AL ART .985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 147/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “MORSETTO JAVIER ALBERTO DNI. N° 12.210.967”, argentino, con domicilio denunciado en el calle Doña Losa N° 1546, de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 11.348,98 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 23 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° Y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador, División Aduana de Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62005/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 178/05, caratulado: “QUINTANA HORACIO JAVIER S/SUPUESTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO”, se ha dictado FALLO Nº 146/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “QUINTANA HORACIO JAVIER DNI. Nº 26.573.294”, argentino, con domicilio denunciado en el Barrio Yohasa calle 94 de la localidad de Posadas Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 27.221,51 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 17 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62010/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 64/01, caratulado: “VERA RUBEN ALFREDO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART.874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 121/05 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A VERA RUBEN ALFREDO, D.N.I. Nº 20.272.544, argentino con domicilio real en Barrio Hermoso, calle Discépolo, Chacra 70 de la ciudad de Posadas (Misiones), y con domicilio legal constituido en sede de esta Aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.— CONDENAR A VERA RUBEN ALFREDO, D.N.I. Nº 20.272.544, argentino con domicilio real en Barrio Hermoso, calle Discépolo, Chacra 70 de la ciudad de Posadas (Misiones), y con domicilio legal constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 95/100, equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.— CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que ya han sido dispuestas de conformidad a las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 4º.— FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa interpuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º.— DISTRIBUIR oportunamente el producido de la multa en la proporción dispuesta por el Dcto. Nº 258/99. ARTICULO 6º.— LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el automotor secuestrado en estas actuaciones y HACER entrega del mismo a su propietario. En caso de que el mismo no se presente, dentro del plazo de quince (15) días de producida la respectiva notificación por el Boletín Oficial, CONSIDERAR que se ha hecho abandono del mismo en favor del Estado Nacional y deberá darse el trámite dispuesto en el art. 417, sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero. ARTICULO 7º Y 8º.— DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/06/2010 Nº 62026/10 v. 09/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Alberto CHIOCCA (D.N.I. Nº 4.432.296), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/06/2010 Nº 62183/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto BULOS (D.N.I. Nº 11.519.665), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/06/2010 Nº 62188/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO, ARTICULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) Nº 2844 Y 264/2010	
DETERMINACION DEL MONTO ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2010
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	$ 4,63
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	$ 0,1703

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/06/2010 Nº 63516/10 v. 09/06/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 3/6/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Empresa Armadora PIONERSKY OCEAN FISHING M-CP GENNADI IRKHIN, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “OREL” (LYIJ-8370), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 24/10 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 09/06/2010 Nº 61970/10 v. 11/06/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 3/6/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Florida Nº 537 C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “CONARPESA II” (Mat. 02426 Ex 5397), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 26/10 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA

PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 09/06/2010 Nº 61977/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 695/2010

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0188076/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local, favoreciendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en función de su preponderante rol en la generación de empleo y el desenvolvimiento integrado de la actividad económica.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es un Banco Público de primer piso que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas argentinas, el cual en calidad de Fiduciante suscribió un Contrato de Fideicomiso con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tuvo por objeto promover el desarrollo regional, llevando a cabo las acciones tendientes a direccional el financiamiento hacia las economías regionales del país, detectando las posibilidades de desarrollo productivo de cada zona.

Que en consecuencia, y por resultar procedente otorgar una bonificación a las tasas de interés de los préstamos otorgados bajo FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL suscribió con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. un Convenio de Bonificación de Tasas aprobado mediante la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que habiendo transcurrido el plazo de vigencia establecido en el Convenio, las partes poseen la voluntad de renovar expresamente los compromisos contraídos oportunamente, con el objetivo de seguir atendiendo a las necesidades del sector antedicho.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 1366/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Modelo de Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. que como Anexo con OCHO (8) hojas, DIECISIETE (17) cláusulas y DOS (2) Anexos forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIRMA NACION FIDEICOMISOS S.A.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ……………. días del mes de ………… de 2010, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante la SUBSECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Subsecretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA, M.I. Nº 12.946.611, por una parte, la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en adelante el FIDUCIARIO, con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear Nº 1490 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por………… , M.I. Nº ………………, en su carácter de ………………., por otra, y en adelante "Las Partes".

Asimismo, suscribe el presente Convenio, notificándose de su contenido y manifestando conformidad con las cuestiones aquí acordadas que resulten o puedan resultar de su exclusiva incumbencia, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante el FIDUCIANTE, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado por el señor………………………., M.I. Nº………………… en su carácter de …………………

CLAUSULA PRIMERA: La SUBSECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos conforme lo establecido para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Fondo Integral para el Desarrollo Regional, en adelante "FONDER", que consta como Anexo I al presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: La bonificación asumida por parte de la SUBSECRETARIA en el marco del presente Convenio será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES ($ 33.000.000).

CLAUSULA TERCERA: La SUBSECRETARIA toma a su cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual a la que se coloquen los préstamos que se otorguen en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: A los fines del presente Convenio, la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos resultantes de los términos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de DIECIOCHO (18) meses, o hasta que el FIDUCIARIO otorgue préstamos por el monto establecido en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero. No obstante ello, mantendrán las obligaciones comprometidas por la SUBSECRETARIA, respecto de aquellos préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente Convenio, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el FIDUCIARIO, hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA SEXTA: El FIDUCIARIO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato del formulario que consta como Anexo II al presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El FIDUCIARIO remitirá entre los días 1 y 10 de cada mes la información correspondiente a las sumas a abonar por la SUBSECRETARIA.

CLAUSULA OCTAVA: El pago al FIDUCIARIO se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La SUBSECRETARIA impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar al FIDUCIARIO en virtud de las operaciones concretadas al amparo del presente Convenio, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar al FIDUCIARIO en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que el FIDUCIARIO posea en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin el FIDUCIARIO deberá extender la pertinente autorización. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA emitirá la orden para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente Convenio.

A los efectos del párrafo precedente, EL BANCO deberá abonar una comisión de compromiso equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) nominal anual aplicable sobre el cupo de crédito no colocado a la fecha establecida en la Cláusula Decimoquinta. Sin perjuicio de esto, en caso de que EL BANCO hubiera colocado un cupo de crédito superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), la comisión de compromiso antedicha quedará sin efecto.

CLAUSULA NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento, por parte del tomador del Préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA bonificará al FIDUCIARIO los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4. Cancelación anticipada del préstamo.

Asimismo, y en todos los casos precedentes, el FIDUCIARIO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del FIDUCIARIO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

CLAUSULA DECIMA: Para el supuesto que le fuera aplicada al FIDUCIARIO la comisión de compromiso mencionada en la Cláusula Octava y en mérito a que NACION FIDEICOMISOS S.A. no otorga directamente los créditos, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA asume la obligación de reintegrar al FIDUCIARIO, a su primer requerimiento, el importe que el mismo haya debido efectivizar.

CLAUSULA UNDECIMA: El FIDUCIARIO se compromete a permitir a la SUBSECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del FONDER y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DUODECIMA: El FIDUCIANTE se compromete, en toda promoción y/o publicidad de los préstamos que otorgue en el marco del FONDER que sean susceptibles de bonificación, a incluir en dicha publicidad o promoción a la SUBSECRETARIA, indicando la bonificación que la misma otorga. En lo referente a formularios a ser completados por los beneficiarios de los préstamos, el FIDUCIANTE deberá incluir, a su vez, el logo de la SUBSECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El FIDUCIARIO se obliga a proporcionar a la SUBSECRETARIA un detalle del nombre y apellido; Número de DNI/LE/LC/CI; y cargo o función del personal autorizado para representar al FIDUCIARIO ante aquélla, con el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: “Las Partes” acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados, con bonificación de la SUBSECRETARIA.

En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el Convenio solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: “Las Partes” acuerdan que todos aquellos préstamos otorgados desde el día de vencimiento del Convenio aprobado mediante la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el día 31 de marzo de 2010, serán considerados a todos sus efectos, en los términos y bajo las condiciones de las cláusulas de este Convenio.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Cualquiera de “Las Partes” podrá rescindir el presente Convenio, con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, “Las Partes” nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el FIDUCIARIO, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio de Bonificación de Tasas.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: “Las Partes” constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los………………………………………………… días del mes de……………………………..del año 2010.

ANEXO I AL CONVENIO

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

BENEFICIARIOS	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo cualquier forma societaria o unipersonal de todos los sectores económicos.
DESTINO	a) Adquisición de bienes de capital de origen nacional (o extranjeros nacionalizados, si no existieran nacionales). b) Instalación y/o montaje y accesorios, requeridos para la puesta en marcha de los bienes adquiridos. c) Otras inversiones en general (construcciones, galpones, alambrados, mejoras, reproductores de cualquier especie, etc.). d) Capital de trabajo hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto total de crédito solicitado. e) Capital de trabajo para el desarrollo de hasta DOS (2) ciclos productivos. f) Creación y desarrollo de empresas innovadoras.
EXCLUSIONES	-Compra de inmuebles de cualquier índole. -Vehículos, salvo aquellos destinados a aumentar la productividad en el objeto principal del proyecto. -Honorarios profesionales (salvo sean parte directa del proyecto).
MONTO	Hasta un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) por crédito.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta un NOVENTA POR CIENTO (90 %) del proyecto presentado, incluyendo el IVA. Hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) en el caso del inc. e).
PLAZOS	Hasta CIENTO VEINTE (120) meses. Hasta VEINTICUATRO (24) meses en el caso del inc. e).
TASA	TNA hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la tasa activa de la cartera general del BNA, menos la bonificación.
SISTEMA DE AMORTIZACION	Francés.
FRECUENCIA DE PAGO	Mensual, trimestral, semestral o anual.
PERIODO DE GRACIA	Hasta SEIS (6) meses, sólo para el pago de capital, como norma general (pudiendo ampliarse en función de los ciclos productivos financiados).
GARANTIAS	A satisfacción del Comité Directivo, pudiendo ser reales, líquidas, personales, etc.

ANEXO II AL CONVENIO

NACION FIDEICOMISOS S.A.

PROGRAMA FONDER

ALTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE (mes y año): ..../....

N°	DESCRIPCION
1	N° de Proyecto
2	Proyecto refinanciado
3	N° de Operación
4	Nombre y Apellido
5	CUIT / CUIL
6	Domicilio
7	Localidad
8	Código Postal
9	Actividad
10	Destino del préstamo
11	Fecha de desembolso
12	Monto
13	TNA (%)
14	Plazo TOTAL / Meses
15	Frecuencia de la cuota
16	Frecuencia de la Cuota - Importe primera cuota
17	Primer vencimiento de capital
18	Primer vencimiento de interés
19	Fecha de vencimiento

e. 09/06/2010 Nº 62687/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 696/2010

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0305163/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local, favoreciendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), en función de su preponderante rol en la generación de empleo y el desenvolvimiento integrado de la actividad económica.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es un Banco Público de primer piso que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), argentinas, el cual en calidad de Fiduciante firmó un Contrato de Fideicomiso con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE

MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tuvo por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de microemprendimientos posibilitando, la incorporación al sistema de un importante sector de la economía, atento las limitadas o nulas oportunidades de financiamiento existentes para las Microempresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés.

Que en sucesivas Addendas el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. han aumentado el patrimonio fideicomitido hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Que en consecuencia, y por resultar procedente otorgar una bonificación a las tasas de interés de los préstamos otorgados bajo el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL suscribió con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. un Convenio de Bonificación de Tasas aprobado mediante la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de las especiales necesidades del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. firmaron sucesivas Addendas ampliando la suma total anual de recursos máximos disponibles en concepto de bonificación de tasas de interés, hasta alcanzar el monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000).

Que habiendo transcurrido el plazo de vigencia establecido en el mencionado Convenio, las partes poseen la voluntad de renovar expresamente los compromisos contraídos oportunamente, con el objetivo de seguir atendiendo a las necesidades del sector microemprendedor.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 1366/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Modelo de Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. que como Anexo con OCHO (8) hojas, DIECISIETE (17) cláusulas y DOS (2) Anexos forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Misterio de Industria y Turismo.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y LA FIRMA NACION FIDEICOMISOS S.A.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los……………… días del mes de…………..de 2010, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante la SUBSECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Subsecretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA, M.I. Nº 12.946.611, por una parte, la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en adelante el FIDUCIARIO, con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear Nº 1490 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por……, M.I. Nº …………….1, en su carácter de …………………………, por otra, y en adelante "Las Partes".

Asimismo, suscribe el presente Convenio, notificándose de su contenido y manifestando conformidad con las cuestiones aquí acordadas que resulten o puedan resultar de su exclusiva incumbencia, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante el FIDUCIANTE, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado por el señor…………………………, M.I. Nº ……………. en su carácter de……………………………..

CLAUSULA PRMERA: La SUBSECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos conforme lo establecido para las Microempresas en el marco del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS, en adelante FOMICRO, que consta como Anexo I al presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: La bonificación asumida por parte de la SUBSECRETARIA en el marco del presente Convenio será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de Microempresas por hasta la suma total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

CLAUSULA TERCERA: La SUBSECRETARIA toma a su cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual a la que se coloquen los préstamos que se otorguen en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: A los fines del presente Convenio, la condición de Microempresa dependerá del cumplimiento de los requisitos resultantes de los términos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de DIECIOCHO (18) meses, o hasta que el FIDUCIARIO otorgue préstamos por el monto establecido en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero. No obstante ello, mantendrán las obligaciones comprometidas por la SUBSECRETARIA, respecto de aquellos préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente Convenio, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el FIDUCIARIO, hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA SEXTA: El FIDUCIARIO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato del formulario que consta como Anexo II al presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El FIDUCIARIO remitirá entre los días 1 y 10 de cada mes la información correspondiente a las sumas a abonar por la SUBSECRETARIA.

CLAUSULA OCTAVA: El pago al FIDUCIARIO se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior del libramiento de la Orden de Pago. La SUBSECRETARIA impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar al FIDUCIARIO en virtud de las operaciones concretadas al amparo del presente Convenio, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar al FIDUCIARIO en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que el FIDUCIARIO posea en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin el FIDUCIARIO deberá extender la pertinente autorización. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA emitirá la orden para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente Convenio.

A los efectos del párrafo precedente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá abonar una comisión de compromiso equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) nominal anual aplicable sobre el cupo de crédito no colocado a la fecha establecida en la Cláusula Decimoquinta. Sin perjuicio de esto, en caso de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hubiera colocado un cupo de crédito superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), la comisión de compromiso antedicha quedará sin efecto.

CLAUSULA NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento, por parte del tomador del Préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA bonificará al FIDUCIARIO los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4. Cancelación anticipada del préstamo.

Asimismo, y en todos los casos precedentes, el FIDUCIARIO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del FIDUCIARIO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

CLAUSULA DECIMA: Para el supuesto que le fuera aplicada al FIDUCIARIO la comisión de compromiso mencionada en la Cláusula Octava del presente Convenio y en mérito a que la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. no otorga directamente los créditos, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA asume la obligación de reintegrar al FIDUCIARIO, a su primer requerimiento, el importe que el mismo haya debido efectivizar.

CLAUSULA UNDECIMA: El FIDUCIARIO se compromete a permitir a la SUBSECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del FOMICRO y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DUODECIMA: El FIDUCIANTE se compromete, en toda promoción y/o publicidad de los préstamos que otorgue en el marco del FOMICRO que sean susceptibles de bonificación, a incluir en dicha publicidad o promoción a la SUBSECRETARIA, indicando la bonificación que la misma otorga. En lo referente a formularios a ser completados por los beneficiarios de los préstamos, el FIDUCIANTE deberá incluir, a su vez, el membrete de la SUBSECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El FIDUCIARIO se obliga a proporcionar a la SUBSECRETARIA un detalle del nombre y apellido; Número de DNI/LE/LC/CI/; y cargo o función del personal autorizado para representar al FIDUCIARIO ante aquélla, con el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: "Las Partes" acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente Convenio no serán susceptibles de ser refinanciados, con bonificación de la SUBSECRETARIA.

En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el Convenio solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: "Las Partes" acuerdan que todos aquellos préstamos otorgados desde el día de vencimiento del Convenio aprobado mediante la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el día 31 de marzo de 2010, serán considerados a todos sus efectos, en los términos y bajo las condiciones de las cláusulas de este Convenio.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Cualquiera de "Las Partes" podrá rescindir el presente Convenio, con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, "Las Partes" nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el FIDUCIARIO, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio de Bonificación de Tasas.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: "Las Partes" constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los……………………………… días del mes de………………………del año 2010.

ANEXO

ANEXO I AL CONVENIO

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

BENEFICIARIOS	Microemprendimientos bajo cualquier forma societaria o unipersonal de todos los sectores económicos.
DESTINO	a) Adquisición de bienes de capital de origen nacional. b) Instalación y/o montaje y accesorios, requeridos para la puesta en marcha de los bienes adquiridos. c) Otras inversiones en general: (construcciones, galpones, alambrados, mejoras, reproductores de cualquier especie, etcétera). d) Capital de trabajo hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de crédito solicitado. e) Incorporación de Tecnología Informática (software).
EXCLUSIONES	-Compra de inmuebles de cualquier índole. -Vehículos, salvo aquellos destinados a aumentar la productividad en el objeto principal del proyecto. -Honorarios profesionales.
MONTO	Hasta un máximo de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) del proyecto presentado, incluyendo el IVA.
PLAZOS	Hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses.
TASA A COBRAR A LA MICROEMPRESA	TNA SIETE POR CIENTO (7%) fija.
SISTEMA DE AMORTIZACION	Francés.
FRECUENCIA DE PAGO	Mensual, trimestral o semestral.
PERIODO DE GRACIA	Hasta SEIS (6) meses, sólo para el pago de capital, como norma general.
GARANTIAS	A sola firma.

ANEXO II AL CONVENIO

NACION FIDEICOMISOS S.A.

PROGRAMA FOMICRO

ALTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE (mes y año): ..../....

Nº	DESCRIPCION
1	Nº de Proyecto
2	Nº de Operación
3	Nombre y Apellido
4	CUIT / CUIL
5	Domicilio
6	Localidad
7	Código Postal
8	Actividad
9	Destino del préstamo
10	Fecha de desembolso
11	Monto
12	TNA (%)
13	Plazo TOTAL / Meses
14	Frecuencia de la cuota
15	Importe - PRIMERA CUOTA
16	Fecha primer pago de capital
17	Fecha primer pago de interés
18	Fecha de vencimiento
19	Días de mora

e. 09/06/2010 Nº 62694/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.130/2010

EXPTE. Nº 53.933. HDI-GERLING WELT SERVICE AG

VISTO..... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HDI-GERLING WELT SERVICE AG a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Cristian Alberto Krüger en el domicilio de la calle Suipacha 1111 - Piso 18º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 09/06/2010 Nº 61861/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.131/2010

Expediente Nº 53.521 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ENRIQUES, LYDIA CRISTINA (MATRICULA Nº 59.273) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ENRIQUES, Lydia Cristina (matrícula Nº 59.273) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.791 de fecha 16 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Julián Alvarez 2780, piso 6º "C" (C.P. 1425), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/06/2010 Nº 61864/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 5X2, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 5X2, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ALM 4650 en su color de flor, reacción a la peroxidasa y hábito de crecimiento. Se diferencia de ALM 4650 en su color de fruto, presentando SP 5X2 fruto de color castaño y ALM 4650, fruto de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/06/2010 Nº 61860/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la Comercializadora ENDESA - CEMSA en su carácter de agente del MEM, ha solicitado autorización para exportar hasta 150 MW a la República Oriental del Uruguay mediante contrato en el Mercado a Término, a través de la barra de 500 kV de la Estación Transformadora Colonia Elía. La parte compradora es la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y la vigencia del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2011.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01: 0019763/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 09/06/2010 Nº 62136/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que EÓLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, con el Parque Eólico "La Deseada" (PELD) de 600 MW de potencia total, ubicado en el Municipio de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz. La vinculación del PELD al SADI se efectuará a través de la barra de 500 kV de la futura ET La Deseada. En tal sentido, enmarcado en los Títulos I y II del Anexo 16 de Los Procedimientos, se suscribió un acuerdo de partes entre TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y EÓLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01: 0396705/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 09/06/2010 Nº 62142/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 646/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 168.893/10-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita un Acuerdo Marco de Colaboración a celebrarse entre esta Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto cabe señalar que el Decreto Nº 939/00 PEN ha creado el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que faculta a los Hospitales inscriptos en el mismo a facturar y cobrar las prestaciones que brinde a beneficiarios de otros Subsectores de Salud, entre ellos el del Seguro Nacional de Salud previsto en las Leyes 23.660 y 23.661 y; que en este sentido, dicha normativa ha instaurado un Sistema de Débito Automático, para el supuesto de que los Agentes Nacionales del Seguro de Salud no cancelen la deuda contraída en tiempo en forma, es resorte de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la aplicación de dicho Sistema de Débito Automático.

Que asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto Nº 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución Nº 487/02 MS, la Superintendencia queda facultada a propiciar el desarrollo de acciones y/o programas tendientes a la estimulación y capacitación administrativa del personal hospitalario, a fin de lograr procedimientos administrativos que agilicen la presentación y cobro de las facturaciones de las prestaciones médico-asistenciales brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que forma parte integrante de la presente Resolución y, que se encuentran adjunto como Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/06/2010 Nº 62086/10 v. 09/06/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 108/2010

Bs. As., 12/5/2010

VISTO: El Expediente Nº S02:0004569/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nro. 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que por el artículo 13º de la Ley Nacional de Transito Nº 24.449, modificado por el artículo 25º de la Ley Nº 26.363, se regulan las características de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, estableciendo en el apartado b) de dicha norma, que la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca el organismo, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente.

Que el artículo 13º del ANEXO I del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, modificado por el Decreto Nº 1716/08, establece en el apartado b) que la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR deberá ser extendida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en un documento diseñado como modelo único de licencia nacional de conducir debiendo el mismo, ser adoptado, en forma progresiva, por las distintas jurisdicciones conforme al cronograma que se establecerá al efecto.

Que en ese mismo sentido, el artículo referenciado en el párrafo anterior, establece que el modelo único de Licencia Nacional de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas plásticas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por su norma de creación, específicamente por el artículo 4º inciso e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimiento de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional.

Que en ese lineamiento el Decreto Nº 1716/08, aprobatorio de la reglamentación de la Ley Nº 26.363, regula en su anexo V el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el que tiene como función, entre otras, conforme el inciso a) del punto I, la de entender en el diseño, administración y gestión de la Licencia Nacional de Conducir, determinando los dispositivos de seguridad y estándares técnicos correspondientes.

Que asimismo, es función de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, certificando y homologando, los centros de emisión y/o impresión de las mismas, como así también, entender en el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, conforme lo establecen respectivamente los incisos f) y j) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363.

Que debe tenerse presente como antecedente, que mediante la Ley Nº 26.353 se ratificó el “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial” que fuera suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya cláusula primera establece que el Estado Nacional procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.

Que asimismo, la Cláusula Segunda —apartado b— del precitado convenio establece como función del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR la de establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando en tal sentido, las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincia que lo emita.

Que un modelo unificado de licencia de conducir, basado en componentes de seguridad, tanto lógica o informática como física, garantiza la autenticidad, la inviolabilidad, y disminuye fuertemente la posibilidad de fraude en su emisión, facilitando asimismo, la tarea de control y/o constatación a cargo de las autoridades competentes, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en cuanto a los estándares de seguridad que debe reunir el modelo unificado de la Licencia Nacional de Conducir, corresponde diferenciar aquellos que revisten de carácter público de los que, por cuestiones de seguridad, deben mantener carácter reservado y/o secreto.

Que atento a ello corresponde mantener reserva respecto a los estándares de seguridad que deben corroborar las autoridades de control y/o constatación de las distintas jurisdicciones.

Que asimismo resulta necesario declarar la reserva de los elementos, medidas y procedimientos de seguridad de alcance pericial, que contiene la Licencia Nacional de Conducir en su formato y el secreto en relación con las características de máxima seguridad.

Que a tal fin deben desglosarse en tres anexos normativos diferenciados, uno correspondiente a las medidas de carácter público, otro cuyo contenido debe mantenerse reservado y otro de contenido secreto.

Que conforme lo previsto en el artículo 38º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4º inciso e) de la Ley Nº 26.363, artículo 13º de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, artículo 13 del Anexo I del Decreto 779/95, Anexo V del Decreto Nº 1716/08, y de conformidad con artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el diseño de la Licencia Nacional de Conducir, como modelo unificado, cuyas características, descripción y estándares de seguridad de carácter público que se establecen en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los estándares de seguridad, técnicas y de diseño e inviolabilidad para ser utilizados por las autoridades de control, constatación y/o aplicación, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese el carácter de reservado del Anexo II referido en el artículo 2º, a fin de resguardar la comprobación y validación por parte de las autoridades de control, constatación y/o aplicación de la Licencia Nacional de Conducir, el que deberá ser notificado a dichas autoridades.

ARTICULO 5º — Establécese el carácter de secreto del Anexo III referido en el artículo 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherir en forma integral a la aplicación de los Anexos I, II y III.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese conjuntamente con el Anexo I, y dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I - CARACTERISTICAS DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR,
DETALLES DE INVIOLABILIDAD Y SEGURIDAD DE CARACTER PUBLICO

Condiciones requeridas

- Tamaño de la licencia -80 ISO 7810, 54 mm (2,12 pulgadas) x 86mm (3,38 pulgadas).
- Material de composición de las tarjetas de PVC y PET.

Frente de la tarjeta

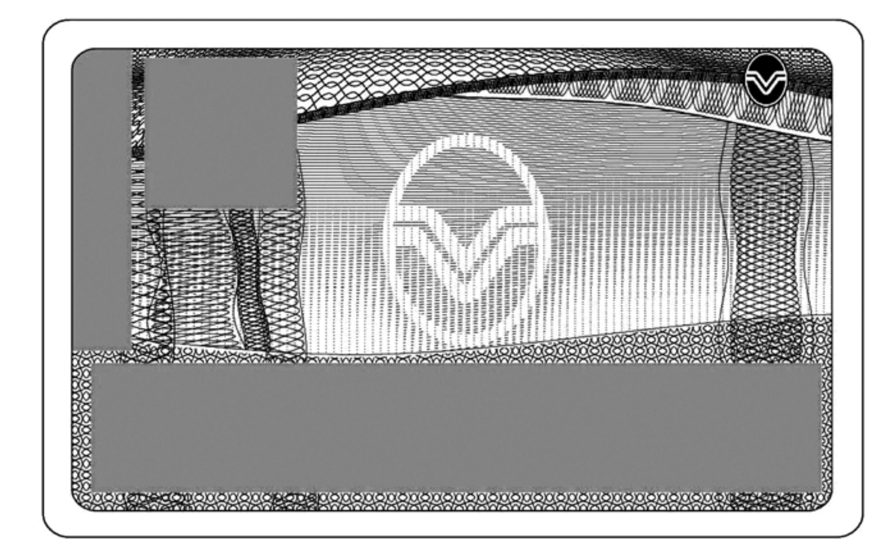
- Guilloche en gris con diseño numismático de los escudos de la República Argentina (línea discontinua).
- Borde de micro texto para el recuadro de la fotografía. El texto “Licencia Nacional de Conducir” sólo debe ser visto con algún elemento de aumento (8x a 10x para poder observarlo).
- Guilloche combinado (Azul, gris) sobre diseño y bajo el área de la fotografía.
- Micro Texto Calado (inscripción Argentina).
- Roseta Naranja.
- Fondo Guilloche detrás de la inscripción Licencia Nacional de Conducir.



Reverso de la tarjeta

- Guilloche de diseño complejo con el escudo la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- Micro Texto Calado (ANSV).
- Fondo de Guilloche diseñado por software de seguridad.
- Recuadros para códigos de seguridad de barra (PDF-417 y DataMatrix).
- Guarda Horizontal y Vertical.

- Guilloche Combinado (Naranja - Gris).
- Guardas Color Combinadas (Naranja - Gris).



e. 09/06/2010 Nº 62003/10 v. 09/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº (I) 3238/10

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 1-3-5-6-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-89-90-91-95-96-97-98-99-100-101-103-104-105-107-108-109 y 110, del legajo Nº 104.027 al 149.586, comprendidos entre los años 1936 al mes de abril de 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 58720/10 v. 10/06/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6034/10 y 12.915/10.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1954 a 1999; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 75 a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1974 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 58722/10 v. 10/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación mediante Resolución de Presidencia 37/10 del 28 de mayo de 2010 ha dispuesto convocar a los abogados con matrícula federal al 15 de marzo de 2010 y que posean domicilio electoral en el interior del país —excluida la Capital Federal— para las elecciones que se realizarán el 21 de septiembre, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir un (1) cargo de consejero titular y un (1) suplente, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Avda. de Mayo 651, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4331-8008/9), e-mail:faca6512p@arnet.com.ar) — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62770/10 v. 09/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar, —mediante Resolución de Presidencia Nº 36/10 de fecha 28 de mayo de 2010—, a los abogados con matrícula federal al 15 de marzo de 2010, y que posean domicilio electoral en Capital Federal, para las elecciones que se realizarán el 31 de agosto, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir un (1) cargo de consejero titular y un (1) suplente, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar o en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Avda. Corrientes 1441, Ciudad de Buenos Aires, (4379-8700, e-mail:colegionline@cpacf.org.ar). — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62771/10 v. 09/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar mediante Resolución de Presidencia Nº 38/10 del 28 de mayo de 2010 a los magistrados titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación, de todas las instancias, para las elecciones que se realizarán el 15 de septiembre, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir tres (3) cargos de consejeros titulares y nueve (9) suplentes, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar y en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, sita en Lavalle 1334, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, (4372-0398/0654/2043), e-mail presidencia@asocmagistra.org.ar — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62772/10 v. 09/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. RAMON OSCAR PAYONG (DNI 26.974.138) que en el expediente 00592/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 238 de fecha 23 aplicarle una multa de PESOS cuatrocientos ochenta ($ 480.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 28º de la ley Nº 22.421 y el artículo 1º del Decreto Nº 1290/00.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se informa el decomiso efectivo de las especies intervenidas, donándose al actual depositario legal, zoológico Temaikén.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 08/06/2010 Nº 61519/10 v. 10/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76), la Disposición Nº 21/07 dictada por la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 12 de marzo de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2103/01, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º — Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para la toma de razón de la sanción a aplicar, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/06/2010 Nº 61990/10 v. 09/06/2010